



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020150015700
DTE: DIANA GALLO ORDOÑEZ
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS: OLGA LUCIA OCHOA PORRAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192
Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada PORVENIR y vinculada litisconsorcial OLGA LUCIA OCHOA PORRAS, esta última, a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR y vinculada litisconsorcial OLGA LUCIA OCHOA PORRAS.
- 2°. SEÑALAR el día 15 de septiembre de 2022, hora _8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/06/2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020150010100
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CESAR FERNANDO VALENCIA VALENCIA

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro._108

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.114 del C.P.L. el día 13 de Diciembre de 2021, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 114 del C.P.L. PARA EL DÍA 14 de septiembre de 2022 a las 8:30am..
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._89_, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, 02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140079200
DEMANDANTE: JORGE IVAN VELEZ CALVO Y OTROS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 107

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.L. el día 30 de Noviembre de 2020, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. para el día 12 de septiembre de 2022 a las 9:30am.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No._89, se notifica el presente
auto a las partes.
Cali, 02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140087400
DEMANDANTE: EVARISTO LOPEZ OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 109

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. el día 16 de Agosto de 2017, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. PARA EL DÍA 14 de septiembre de 2022 a las 9:30am.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 89, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, 02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020150011700
DEMANDANTE: JOSE OBANY FIGUEROA DORADO
DEMANDADO: J.JOS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 110

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.L. el día 15 de Julio de 2020, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. PARA EL DÍA 19 de septiembre de 2022 a las 8.30am.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 89, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, 02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020150023000
DEMANDANTE: RODRIGO RINCON CHAVEZ
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que requiere reprogramación de audiencias. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro._111

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día 13 de septiembre de 2022 a las 8:30am, como fecha y hora en que se surtirá la audiencia de que trata el art. 80 cpt y ss.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._89, se notifica el presente
auto a las partes.
Cali, __02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020150052400
DEMANDANTE: APARICIO LLANOS GALEANO
DEMANDADO: STARCOOP CTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que requiere reprogramación de audiencias. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro._112

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día 19 de septiembre de 2022 a las 9:30am, como fecha y hora en que se surtirá la audiencia de que trata el art. 80 cpt y ss.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 89, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, 02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020150056000

DTE: ELMER FORERO ESPINAL

DDO: COLPENSIONES Y SALUDCOOP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 1696 del 14 de Noviembre de 2019, se requirió a la parte demandante aportara la certificación de entrega del comunicado a la demandada SALUDCOOP, para poder continuar con el tramite procesal.

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/06/2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200262000
DTE: LUIS EDUARDO ROSAS RODRIGUEZ
DDO: UNIDAD RESIDENCIAL LOS CERROS SECTOR A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193
Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa, que la demandada UNIDAD RESIDENCIAL LOS CERROS SECTOR A, presentó escrito de contestación de la demanda desde el 09/07/2021, sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener notificado por conducta concluyente al demandado UNIDAD RESIDENCIAL LOS CERROS SECTOR A, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 2°. Reconocer personería al DR. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, C.C. 16.713.414 y T.P. 211387 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada UNIDAD RESIDENCIAL LOS CERROS SECTOR A, en los términos del poder conferido.
- 3°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 01 de noviembre de 2022 a las 8:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 01/06/2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102021005600
DTE: CAROLINA VARELA LIBREROS
DDO: COMCEL S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194
Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa, que la demandada COMCEL S.A., presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada COMCEL S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 2°. Reconocer personería al DR. HERNANDO CARDOZO LUNA, C.C. 19.060.995 y T.P. 11247 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COMCEL S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 30 de enero de 2023 a las 2pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 01/06/2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210009600
DTE: WISNER ORCENY MEJIA VALENCIA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195
Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa, que las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., presentaron escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener notificado por conducta concluyente a las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 2°. Reconocer personería al DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, C.C. 16.746.595 y T.P. 68434CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. Reconocer personería al DR. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, C.C. 13.496.381 y T.P. 102937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ , en los términos del poder conferido.
- 4°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 31 de enero de 2023 a las 8:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 01/06/2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210010300
DTE: ANNI KARINA QUIÑONES RINCON
DDO: ESIMED S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115
Santiago de Cali, _01 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa que, la parte actora aporta constancia de la notificación electrónica surtida a través del correo de la demandada notificacionesjudiciales@esimed.com.co, enviados en diferentes fechas, sin que se evidencie el acuso de recibido por la demandada.

Se advierte que no se ha intentado su notificación física, es decir, en su domicilio, según el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, se encuentra ubicado en la cra.89-A-Nro.7-a-50 de Bogotá D.C.

Por tanto, antes de entrar a decidir su emplazamiento, habrá de intentarse su notificación a través de dicha dirección física, en los términos del art. 291 C.G. Proceso en armonía con el art. 8º del Decreto 826/2020, para tal efecto, se le requerirá a la parte actora.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/06/2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL

RAD: 76001310501020210051000

DTE: MANUEL DE JESUS GUTIERREZ AREVALO

DDO: INVERSIONES LASSNER S.A.S. EN LIQUIDACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

El 19 de septiembre de 2019, se presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de **INVERSIONES LASSNER S.A.S. EN LIQUIDACION**, a efectos de ejecutar lo ordenado en sentencia judicial por concepto de acreencias laborales, sin que se aporte copia de la sentencia, por lo cual, se procede a revisar el proceso ordinario con radicado nro. 2018-00399, observándose que aún se encuentra en etapa de notificación.

Sin embargo, del acápite de hechos se desprende que el radicado del proceso ordinario corresponde al nro. 2011-00697-00, dentro del cual se profirió sentencia nro. 037 del 2/01/2014, misma que fuera confirmada por el Superior a través de sentencia nro. 186 del 15/08/2017.

Encuentra el despacho que la solicitud atempera a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada **INVERSIONES LASSNER S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada por el sr. **LUIS EDUARDO NAJERA DE LA ROSA** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$479.167, por concepto de cesantías.
- b. La suma de \$18.723, por concepto de intereses de cesantías.
- c. La suma de \$18.723, por sanción por el pago de intereses a las cesantías.
- d. La suma de \$479.167, por concepto de prima de servicios.
- e. La suma de \$238.542 por concepto de vacaciones.
- f. La suma de \$1.350.000, por no consignación de las cesantías del año 2010.
- g. La suma de \$25.000, diarios a partir del 10 de abril de 2011 hasta 24 meses y a partir del mes 25 hasta cuando sean canceladas en su totalidad las condenas por cesantías y prima de servicios, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.
- h. La suma de \$5.037.717, por concepto de costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia.
- i. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR al ente demandado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

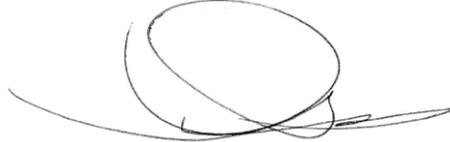
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la ejecutada **INVERSIONES LASSNER S.A.S. EN LIQUIDACION**, trátase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier otro producto financiero en las entidades bancarias BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO CITIBANK, BANCO CORFICOLOMBIANA, BANCO

BANCAMIA, BANCO MIBANCOS.A, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDOMUJER, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOBANCOLDEX, BANCO SERFINANZA, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, DECEVAL, BNP PARIBAS. Debiendo limitarse la medida en la suma de \$14.000.000.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles que denuncio de propiedad de la demandada, tales como computador, escritorio, muebles de oficina, televisor, equipos de audio y sonido que se encuentran localizados en la Avenida 6 Oeste N°5-60 apartamento 502 de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/06/2022
En Estado No. 89 se notifica a las
partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200039200
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
Auto interlocutorio No. 197

Contestada la demanda en término por las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES, y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, deberán de tenerse por contestadas.

Ahora, de acuerdo al llamamiento en garantía que eleva la demandada PORVENIR S.A., frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse, conforme lo dispone el art.66 C.G.P.

Igualmente, solicita la integración litisconsorcial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; atendiendo que se allegan los documentos de soporte, se encuentra procedente su vinculación al proceso como litisconsorte necesario, en los términos del art. 61 C.G.P. Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES.
2. ACEPTAR el llamamiento en garantía de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. VINCULAR como litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
4. NOTIFIQUESE personalmente a la llamada en garantía y vinculada litisconsorcial, la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
5. ORDENESE a la llamada en garantía y vinculada litisconsorcial que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.
6. RECONOCESE PERSONERÍA a la DRA. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, C.C.16.746.595 y T.P.68434 CSJ, para actuar como apoderado de la demandada PORVENIR S.A.
7. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali
En estado nro. _89, del _02/06/2022, se notifica el
presente auto a las partes.

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010201400052900
DTE: CARMEN ELENA RODRIGUEZ LOMBANA
DDO: INGOS LTDA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113
Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Revisado el expediente se observa que en Auto Nro. 1198 del 29/05/2015, se tuvo por contestada la demanda por parte de SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.S y no contestada por parte de CKC NET LTDA. Se vinculo como litisconsorte necesario por pasiva a la empresa SICAPITAL S.A. igualmente se dispuso notificar por aviso a as empresas INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LDA. INGOS LTDA, LINKS S.A. EN REORGANIZACION; igualmente se requirió a l parte actora aportara nueva dirección de la empresa INGENIEROS TEMPORAL SICALI, (fl. 226).

Que el 19/07/2019, se aporta constancia del envío de los avisos a las empresas INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LDA. INGOS LTDA, LINKS S.A. EN REORGANIZACION (fl. 251 y ss), enviados a través de la empresa postal – SERVIENTREGA, se verifica que fueron entregados, sin embargo, no comparecieron a al proceso, razón por la cual, la parte actora solicita su emplazamiento. Igualmente informa que se desconoce otra dirección de notificación de la empresa INGENIEROS TEMPORAL SICALI.

Corolario con lo anterior, se negará la solicitud de emplazamiento de las demandadas INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LDA. INGOS LTDA, LINKS S.A. EN REORGANIZACION e INGENIEROS TEMPORAL SICALI, para en su lugar, requerírsele a la parte actora proceda a notificarlas por medio de sus correos electrónicos, registrado en cada una de las certificaciones de existencia y representación allegadas con la demanda, en los términos del art. 8º del decreto 806/2020:

“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Por último, como quiera que el 13/07/2017, se presenta renuncia de poder por parte del Dr. EDGAR GIOVANNI ORREGO RAMIREZ (FL.233), además de que, la demandante presenta escrito revocando poder al mismo apoderado judicial y se lo otorga al DR. EDWIN ANDRES TORRES VIDAL, titular de la C.C.1.116.248.342 y T.P.223544 CSJ (fl.243 y ss), se hace necesario reconocérsele personería para actuar en representación de la parte actora y en los términos del poder conferido.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora proceda a notificar a las demandadas INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LDA. INGOS LTDA, LINKS S.A. EN REORGANIZACION e INGENIEROS TEMPORAL SICALI, a través de su correo institucional, en los términos del art. 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/06/2022

En Estado No. 889 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 76001310501020140067600
DTE: JESUS ARBEY LLARCE VELASCO
DDO: JUAN MANUEL CARDONA LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 2239 del 17 de Enero de 2019, se requirió a la parte demandante aportara constancia del diligenciamiento del aviso librado al demandado.

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/06/2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140073200
DEMANDANTE: MONICA ANDREA MEDINA MARTINEZ
DEMANDADO: TECNOLOGIA Y SOLUCIONES EMPRESARIALES DE INFORMATICA SAS

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Una vez revisado el expediente se encuentra que ninguno de los tres curadores ad-litem designados en auto nro. 2237 del 17 de enero de 2019, comparecieron a tomar posesión del cargo.

Así las cosas, deberá de relevarse del cargo, para su lugar, designar a la Dra. ADRIANA GIRALDO MOLANO, titular de la C.C66918056, T.P. 94678 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3235757853 y correo electrónico alianzajuridicaagm2021@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º. Relevar del cargo de curador ad-litem a los profesionales del derecho designados en auto nro. 2237 del 17 de enero de 2019.

2º. DESIGNAR como curador ad-litem de los de los vinculados JHONATAN BEDOYA BAICUE, JHOVANNY BEDOYA BAICUE, JHON EDINSON BEDOYA BAICUE y DIANA BEDOYA BAICUE, a la DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO, titular de la C.C66918056, T.P. 94678 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3235757853 y correo electrónico alianzajuridicaagm2021@gmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3º. FIJESE como gastos de curaduría, la suma de \$500.000, a cargo de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO._89, SE NOTIFICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
CALI, 02/06/2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140067800
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LARA VERGARA
DEMANDADO: JHONSON & JHONSON DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro.105

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.L. el día 15 de Octubre de 2021, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. para el día 07 de septiembre de 2022 a las 4pm..
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 89, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, 02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140068300
DEMANDANTE: LINA MARIA BECERRA
DEMANDADO: EMCALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro.106

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.L. el día 05 de Mayo de 2021, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. para el día 12 de septiembre de 2022 a las 8:30am.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._89_, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, _02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140079200
DEMANDANTE: JORGE IVAN BELEZ CALVO Y OTROS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro.107

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.L. el día 30 de Noviembre de 2020, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. para el día 12 de septiembre de 2022 a las 9:30am.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __89__, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, _02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGEL ANTONIO ALVARADO
DEMANDADO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020140038600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 104

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., para el día de hoy, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto se extendió la audiencia programada a las 2:00 PM, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 1 de junio de 2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020170016600
DTE: MARILUZ PARRA MARTINEZ
DDO: PORVENIR
LITIS: DUGOTEX S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Revisado el expediente se verifica que, la vinculada litisconsorcial DUGOTEX S.A., obra constancia expedida por empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, en la que se indica que el 05 de Febrero de 2021, se realizó una transmisión electrónica, dirigida al correo electrónico del notificado: esanchez@cidugotex.com, sin embargo, no ha comparecido al proceso. Por tanto, habrá de librarse aviso, para tal efecto, se requerirá a la parte actora, proceda a diligenciar el aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 C.G.P. y 29 CPT y SS, en armonía con el art. 6º Decreto 806/2020.

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: NOTIFIQUESE por aviso a la vinculada la vinculada litisconsorcial DUGOTEX S.A., diligenciado por la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/06/2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210004200
DTE: LUZ DARI CHICANGANA MAMIAN
DDO: ANA EUGENIA ZULOAGA DE MARMOLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191
Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa, que la demandada ANA EUGENIA ZULOAGA DE MARMOLEJO, presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada ANA EUGENIA ZULOAGA DE MARMOLEJO, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 2°. Reconocer personería al DR. MANUEL MARIA VILLAQUIRAN VILLALBA, C.C. 16.765.382 y T.P. 124148 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada ANA EUGENIA ZULOAGA DE MARMOLEJO, en los términos del poder conferido.
- 3°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 30 de enero de 2023 a las 3pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/06/2022

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TADEO MARTINEZ PADILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00239 00

AUTO SUTANCIACIÓN No.098

Santiago de Cali, Primero (01) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia estaba programada audiencia para el 31 de mayo de 2022 a las 8:30 A.M., diligencia que no va ser posible llevarla a cabo, lo anterior, por cuanto confirme resolución 059 del 16 de mayo de 2022, el titular del Despacho fue designado como Escrutador de las elecciones para Congreso de la Republica 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
 PRESIDENCIA

Resolución núm. 059

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

El presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso, de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio DDVAL-000788 del 21 de abril de 2022 solicitó la designación de 80 Comisiones Escrutadoras y 80 Claveros, con el fin de atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo del presente año.

Que el Tribunal Superior de Cali tiene competencia para conformar dichas Comisiones Escrutadoras en apoyo al Sistema Electoral Nacional y en ese cometido delegó en su presidente dicha función, por lo que en esa virtud

RESUELVE:

- Designar a los siguientes jueces, notarios, registradores y empleados como claveros y miembros de las comisiones escrutadoras:

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	Mpal	Clavero	NINCO ESCOBAR ELIANA MILDRETH	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5011-5012
	Mpal	Escrutador	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA	Camera 56 entre las Calles 11A y 12A, Av. Guadalupe	ofregiacali@supemotariado.gov.co	330 15 47
	Mpal	Escrutador	ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ	NOTARIA PRIMERA	notaria1cali@ucrc.com.co; p.riveracali@supemotariado.gov.co	8676563 – 8675907
Cali	ZONAL 1	Clavero	GIRALDO SEPÚLVEDA DONALD HERNÁN	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI	j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5021-5022
	ZONAL 1	Escrutador	PEDRO JOSÉ BARRETO VAICA	NOTARIA SEGUNDA	notaria2.cali@supemotariado.gov.co	8814121 – 8814124
	ZONAL 1	Escrutador	DELGADO MOORE MARÍA CLAUDIA	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3013 – 3014
Cali	ZONAL 2	Clavero	BETANCOURTH BUSTAMANTE PAOLA ANDREA	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5031-5032
	ZONAL 2	Escrutador	JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO	NOTARIA TERCERA	nnotaria3.cali@supemotariado.gov.co	8843367 – 8810416

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 9	Escrutador	GARCÍA GARCÍA MARÍA VICTORIA	NOTARIA DÉCIMA	notaria10.cali@supemotariado.gov.co; vivianarisizabal@hotmail.com	8816202 – 8813950 – 8816740
	ZONAL 9	Escrutador	CHAVARRIAGA AGUIRRE JUAN CARLOS	JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jchavara@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3101 - 3102
	ZONAL 10	Clavero	PIZARRO BORRERO LAURA	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI	j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5111-5112

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las Cuatro de la Tarde (4:00 P.M.)***, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el ***Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las Cuatro de la Tarde (4:00 P.M.)***, fecha y hora para audiencia de que trata el Artículo Art.77 y 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020190023900

Estado No. 89 Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. La secretaria, Luz Helena Gallego Tapias
--



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NORVEY PALOMINO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00417 00

AUTO SUTANCIACIÓN No.099

Santiago de Cali, Primero (01) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia estaba programada audiencia para el 31 de mayo de 2022 a las 10:00 A.M., diligencia que no va ser posible llevarla a cabo, lo anterior, por cuanto confirme resolución 059 del 16 de mayo de 2022, el titular del Despacho fue designado como Escrutador de las elecciones para Congreso de la Republica 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
 PRESIDENCIA

Resolución núm. 059

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

El presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso, de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio DDVAL-000788 del 21 de abril de 2022 solicitó la designación de 80 Comisiones Escrutadoras y 80 Claveros, con el fin de atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo del presente año.

Que el Tribunal Superior de Cali tiene competencia para conformar dichas Comisiones Escrutadoras en apoyo al Sistema Electoral Nacional y en ese cometido delegó en su presidente dicha función, por lo que en esa virtud

RESUELVE:

- Designar a los siguientes jueces, notarios, registradores y empleados como claveros y miembros de las comisiones escrutadoras:

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	Mpal	Clavero	NINCO ESCOBAR ELIANA MILDRETH	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5011-5012
	Mpal	Escrutador	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA	Camera 56 entre las Calles 11A y 12A, Av. Guadalupe	ofregiacali@supemotariado.gov.co	330 15 47
	Mpal	Escrutador	ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ	NOTARIA PRIMERA	notaria1cali@ucrc.com.co; p.riveracali@supemotariado.gov.co	8676563 – 8675907
Cali	ZONAL 1	Clavero	GIRALDO SEPÚLVEDA DONALD HERNÁN	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI	j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5021-5022
	ZONAL 1	Escrutador	PEDRO JOSÉ BARRETO VAICA	NOTARIA SEGUNDA	notaria2.cali@supemotariado.gov.co	8814121 – 8814124
	ZONAL 1	Escrutador	DELGADO MOORE MARÍA CLAUDIA	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3013 – 3014
Cali	ZONAL 2	Clavero	BETANCOURTH BUSTAMANTE PAOLA ANDREA	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5031-5032
	ZONAL 2	Escrutador	JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO	NOTARIA TERCERA	nnotaria3.cali@supemotariado.gov.co	8843367 – 8810416

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 9	Escrutador	GARCÍA GARCÍA MARÍA VICTORIA	NOTARIA DÉCIMA	notaria10.cali@supemotariado.gov.co; vivianarisizabal@hotmail.com	8816202 – 8813950 – 8816740
	ZONAL 9	Escrutador	CHAVARRIAGA AGUIRRE JUAN CARLOS	JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jchavara@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3101 - 3102
	ZONAL 10	Clavero	PIZARRO BORRERO LAURA	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI	j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5111-5112

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.M.)**, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

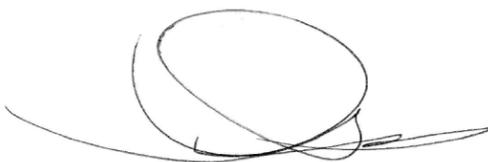
En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el **Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.M.)**, fecha y hora para audiencia de que trata el Artículo Art.77 y 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020190041700

Estado No. 89 Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. La secretaria, Luz Helena Gallego Tapias
--



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERMINSON LERMA MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00718 00

AUTO SUTANCIACIÓN No.100

Santiago de Cali, Primero (01) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia estaba programada audiencia para el 31 de mayo de 2022 a las 10:00 A.M., diligencia que no va ser posible llevarla a cabo, lo anterior, por cuanto confirme resolución 059 del 16 de mayo de 2022, el titular del Despacho fue designado como Escrutador de las elecciones para Congreso de la Republica 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
 PRESIDENCIA

Resolución núm. 059

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

El presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso, de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio DDVAL-000788 del 21 de abril de 2022 solicitó la designación de 80 Comisiones Escrutadoras y 80 Claveros, con el fin de atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo del presente año.

Que el Tribunal Superior de Cali tiene competencia para conformar dichas Comisiones Escrutadoras en apoyo al Sistema Electoral Nacional y en ese cometido delegó en su presidente dicha función, por lo que en esa virtud

RESUELVE:

1. Designar a los siguientes jueces, notarios, registradores y empleados como claveros y miembros de las comisiones escrutadoras:

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	Mpal	Clavero	NINCO ESCOBAR ELIANA MILDRETH	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5011-5012
	Mpal	Escrutador	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA	Camera 56 entre las Calles 11A y 12A, Av. Guadalupe	ofregiacali@supemotariado.gov.co	330 15 47
	Mpal	Escrutador	ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ	NOTARIA PRIMERA	notaria1cali@ucrc.com.co; p.riveracali@supemotariado.gov.co	8676563 – 8675907
Cali	ZONAL 1	Clavero	GIRALDO SEPÚLVEDA DONALD HERNÁN	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI	j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5021-5022
	ZONAL 1	Escrutador	PEDRO JOSÉ BARRETO VAICA	NOTARIA SEGUNDA	notaria2.cali@supemotariado.gov.co	8814121 – 8814124
	ZONAL 1	Escrutador	DELGADO MOORE MARÍA CLAUDIA	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3013 – 3014
Cali	ZONAL 2	Clavero	BETANCOURTH BUSTAMANTE PAOLA ANDREA	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5031-5032
	ZONAL 2	Escrutador	JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO	NOTARIA TERCERA	nnotaria3.cali@supemotariado.gov.co	8843367 – 8810416

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 9	Escrutador	GARCÍA GARCÍA MARÍA VICTORIA	NOTARIA DÉCIMA	notaria10.cali@supemotariado.gov.co; vivianarisizabal@hotmail.com	8816202 – 8813950 – 8816740
	ZONAL 9	Escrutador	CHAVARRIAGA AGUIRRE JUAN CARLOS	JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jchavara@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3101 - 3102
	ZONAL 10	Clavero	PIZARRO BORRERO LAURA	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI	j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5111-5112

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.M.)**, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el **Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.M.)**, fecha y hora para audiencia de que trata el Artículo Art.77 y 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020180070800

Estado No. 89 Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. La secretaria, Luz Helena Gallego Tapias
--



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA NIETO PUENTES
DEMANDADO: POSTOBON S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2017 00379 00

AUTO SUTANCIACIÓN No.101

Santiago de Cali, Primero (01) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia estaba programada audiencia para el 31 de mayo de 2022 a las 2:00 P.M., diligencia que no va ser posible llevarla a cabo, lo anterior, por cuanto confirme resolución 059 del 16 de mayo de 2022, el titular del Despacho fue designado como Escrutador de las elecciones para Congreso de la Republica 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
 PRESIDENCIA

Resolución núm. 059

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

El presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso, de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio DDVAL-000788 del 21 de abril de 2022 solicitó la designación de 80 Comisiones Escrutadoras y 80 Claveros, con el fin de atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo del presente año.

Que el Tribunal Superior de Cali tiene competencia para conformar dichas Comisiones Escrutadoras en apoyo al Sistema Electoral Nacional y en ese cometido delegó en su presidente dicha función, por lo que en esa virtud

RESUELVE:

1. Designar a los siguientes jueces, notarios, registradores y empleados como claveros y miembros de las comisiones escrutadoras:

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	Mpal	Clavero	NINCO ESCOBAR ELIANA MILDRETH	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5011-5012
	Mpal	Escrutador	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA	Camera 56 entre las Calles 11A y 12A, Av. Guadalupe	ofregiacali@supernotariado.gov.co	330 15 47
	Mpal	Escrutador	ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ	NOTARIA PRIMERA	notaria1cali@ucrc.com.co; p.riveracali@supernotariado.gov.co	8676563 – 8675907
Cali	ZONAL 1	Clavero	GIRALDO SEPÚLVEDA DONALD HERNÁN	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI	j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5021-5022
	ZONAL 1	Escrutador	PEDRO JOSÉ BARRETO VAICA	NOTARIA SEGUNDA	notaria2.cali@supernotariado.gov.co	8814121 – 8814124
	ZONAL 1	Escrutador	DELGADO MOORE MARÍA CLAUDIA	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3013 – 3014
Cali	ZONAL 2	Clavero	BETANCOURTH BUSTAMANTE PAOLA ANDREA	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5031-5032
	ZONAL 2	Escrutador	JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO	NOTARIA TERCERA	nnotaria3.cali@supernotariado.gov.co	8843367 – 8810416

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 9	Escrutador	GARCÍA GARCÍA MARÍA VICTORIA	NOTARIA DÉCIMA	notaria10.cali@supernotariado.gov.co; vivianarisizabal@hotmail.com	8816202 – 8813950 – 8816740
	ZONAL 9	Escrutador	CHAVARRIAGA AGUIRRE JUAN CARLOS	JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jchavara@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3101 - 3102
	ZONAL 10	Clavero	PIZARRO BORRERO LAURA	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI	j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5111-5112

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Ocho y Treinta de la Mañana (8:30 A.M.)**, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

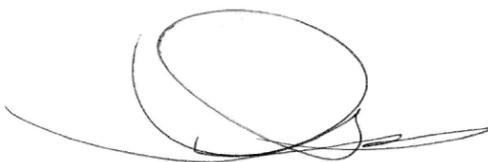
En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el **Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Ocho y Treinta de la Mañana (8:30 A.M.)**, fecha y hora para audiencia de que trata el Artículo 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020170037900

Estado No. 89 Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. La secretaria, Luz Helena Gallego Tapias
--



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIAN MARCELA CARDONA ESCOBAR
DEMANDADO: COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2016 00314 00

AUTO SUTANCIACIÓN No.102

Santiago de Cali, Primero (01) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia estaba programada audiencia para el 31 de mayo de 2022 a las 3:00 P.M., diligencia que no va ser posible llevarla a cabo, lo anterior, por cuanto confirme resolución 059 del 16 de mayo de 2022, el titular del Despacho fue designado como Escrutador de las elecciones para Congreso de la Republica 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
 PRESIDENCIA

Resolución núm. 059

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

El presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso, de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio DDVAL-000788 del 21 de abril de 2022 solicitó la designación de 80 Comisiones Escrutadoras y 80 Claveros, con el fin de atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo del presente año.

Que el Tribunal Superior de Cali tiene competencia para conformar dichas Comisiones Escrutadoras en apoyo al Sistema Electoral Nacional y en ese cometido delegó en su presidente dicha función, por lo que en esa virtud

RESUELVE:

1. Designar a los siguientes jueces, notarios, registradores y empleados como claveros y miembros de las comisiones escrutadoras:

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	Mpal	Clavero	NINCO ESCOBAR ELIANA MILDRETH	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext 5011-5012
	Mpal	Escrutador	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA	Camera 56 entre las Calles 11A y 12A, Av. Guadalupe	ofregiacali@supemotariado.gov.co	330 15 47
	Mpal	Escrutador	ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ	NOTARIA PRIMERA	notaria1cali@ucrc.com.co; p.riveracali@supemotariado.gov.co	8676563 – 8675907
Cali	ZONAL 1	Clavero	GIRALDO SEPÚLVEDA DONALD HERNÁN	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI	j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext 5021-5022
	ZONAL 1	Escrutador	PEDRO JOSÉ BARRETO VAICA	NOTARIA SEGUNDA	notaria2.cali@supemotariado.gov.co	8814121 – 8814124
	ZONAL 1	Escrutador	DELGADO MOORE MARÍA CLAUDIA	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext 3013 – 3014
Cali	ZONAL 2	Clavero	BETANCOURTH BUSTAMANTE PAOLA ANDREA	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext 5031-5032
	ZONAL 2	Escrutador	JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO	NOTARIA TERCERA	nnotaria3.cali@supemotariado.gov.co	8843367 – 8810416

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 9	Escrutador	GARCÍA GARCÍA MARÍA VICTORIA	NOTARIA DÉCIMA	notaria10.cali@supemotariado.gov.co; vivianarisizabal@hotmail.com	8816202 – 8813950 – 8816740
	ZONAL 9	Escrutador	CHAVARRIAGA AGUIRRE JUAN CARLOS	JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jchavara@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext 3101 – 3102
	ZONAL 10	Clavero	PIZARRO BORRERO LAURA	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI	j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext 5111-5112

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

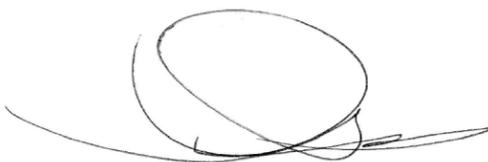
En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el **Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos de la tarde (2:00 P.M.)**, fecha y hora para audiencia de que trata el Artículo 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020160031400

Estado No. 89 Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. La secretaria, Luz Helena Gallego Tapias
--



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILDRED RODRIGUEZ FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2014 00757 00

AUTO SUTANCIACIÓN No.103

Santiago de Cali, Primero (01) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia estaba programada audiencia para el 31 de mayo de 2022 a las 4:00 P.M., diligencia que no va ser posible llevarla a cabo, lo anterior, por cuanto confirme resolución 059 del 16 de mayo de 2022, el titular del Despacho fue designado como Escrutador de las elecciones para Congreso de la Republica 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
 PRESIDENCIA

Resolución núm. 059

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

El presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso, de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio DDVAL-000788 del 21 de abril de 2022 solicitó la designación de 80 Comisiones Escrutadoras y 80 Claveros, con el fin de atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo del presente año.

Que el Tribunal Superior de Cali tiene competencia para conformar dichas Comisiones Escrutadoras en apoyo al Sistema Electoral Nacional y en ese cometido delegó en su presidente dicha función, por lo que en esa virtud

RESUELVE:

- Designar a los siguientes jueces, notarios, registradores y empleados como claveros y miembros de las comisiones escrutadoras:

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	Mpal	Clavero	NINCO ESCOBAR ELIANA MILDRETH	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5011-5012
	Mpal	Escrutador	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA	Camera 56 entre las Calles 11A y 12A, Av. Guadalupe	ofregiacali@supemotariado.gov.co	330 15 47
	Mpal	Escrutador	ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ	NOTARIA PRIMERA	notaria1cali@ucrc.com.co; p.riveracali@supemotariado.gov.co	8676563 – 8675907
Cali	ZONAL 1	Clavero	GIRALDO SEPÚLVEDA DONALD HERNÁN	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI	j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5021-5022
	ZONAL 1	Escrutador	PEDRO JOSÉ BARRETO VAICA	NOTARIA SEGUNDA	notaria2.cali@supemotariado.gov.co	8814121 – 8814124
	ZONAL 1	Escrutador	DELGADO MOORE MARÍA CLAUDIA	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3013 – 3014
Cali	ZONAL 2	Clavero	BETANCOURTH BUSTAMANTE PAOLA ANDREA	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5031-5032
	ZONAL 2	Escrutador	JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO	NOTARIA TERCERA	nnotaria3.cali@supemotariado.gov.co	8843367 – 8810416

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 9	Escrutador	GARCÍA GARCÍA MARÍA VICTORIA	NOTARIA DÉCIMA	notaria10.cali@supemotariado.gov.co; vivianarisizabal@hotmail.com	8816202 – 8813950 – 8816740
	ZONAL 9	Escrutador	CHAVARRIAGA AGUIRRE JUAN CARLOS	JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jchavara@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 3101 - 3102
	ZONAL 10	Clavero	PIZARRO BORRERO LAURA	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI	j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8988868 ext 5111-5112

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Ocho(08) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

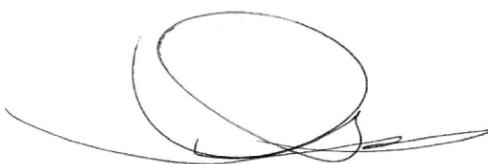
En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Ocho(08) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos de la tarde (2:00 P.M.)**, fecha y hora para audiencia de que trata el Artículo 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020140075700

Estado No. 89 Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. La secretaria, Luz Helena Gallego Tapias
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020150066900
DEMANDANTE: LUZ FANNY ESPINOSA DE PABON
LITIS: LUZ MARIA JIMENEZ TROYANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que regresó del H.T.Superior- Sala 4ª Laboral, a través del auto nro. 045 del 25/01/2021, declara bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio nro. 689 del 10 de abril de 2019, con el cual negó el recurso de apelación respecto al auto nro. 688 de la misma fecha, que decreto la prueba testimonial aceptando un cambio de testigo solicitado por la parte actora, Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 113

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1º. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Superior.
- 2º. SEÑALAR el día 13 de septiembre de 2022 a las 9:30am, como fecha y hora en que se surtirá la audiencia de que trata el art. 80 cpt y ss.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __89__, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, 02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210039600
DEMANDANTE: JOSE MAURICIO CORDOBA
DEMANDADO: SERVICIOS EMPRESARIALES DE VIGILANCIA LTDA

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JOSE MAURICIO CORDOBA contra SERVICIOS EMPRESARIALES DE VIGILANCIA LTDA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._89_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 02/06/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220026900
DEMANDANTE: MARY LUCY GARCIA JARAMILLO
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, C.C. 14.796.794, TP. 236.537 CSJ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARY LUCY GARCIA JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** de la señora **MARY LUCY GARCIA JARAMILLO**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

+REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



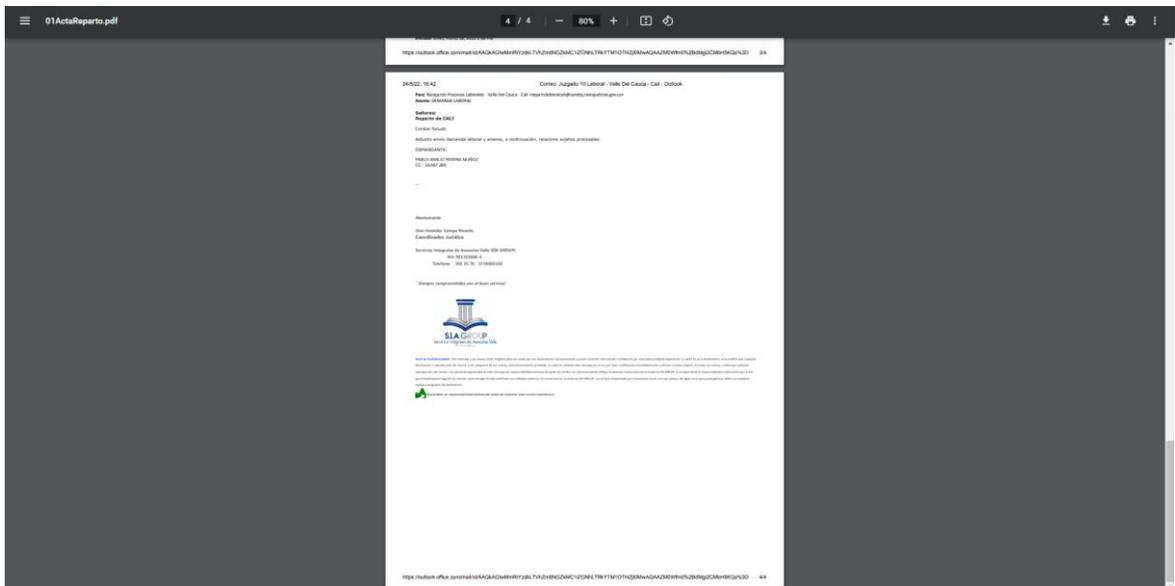
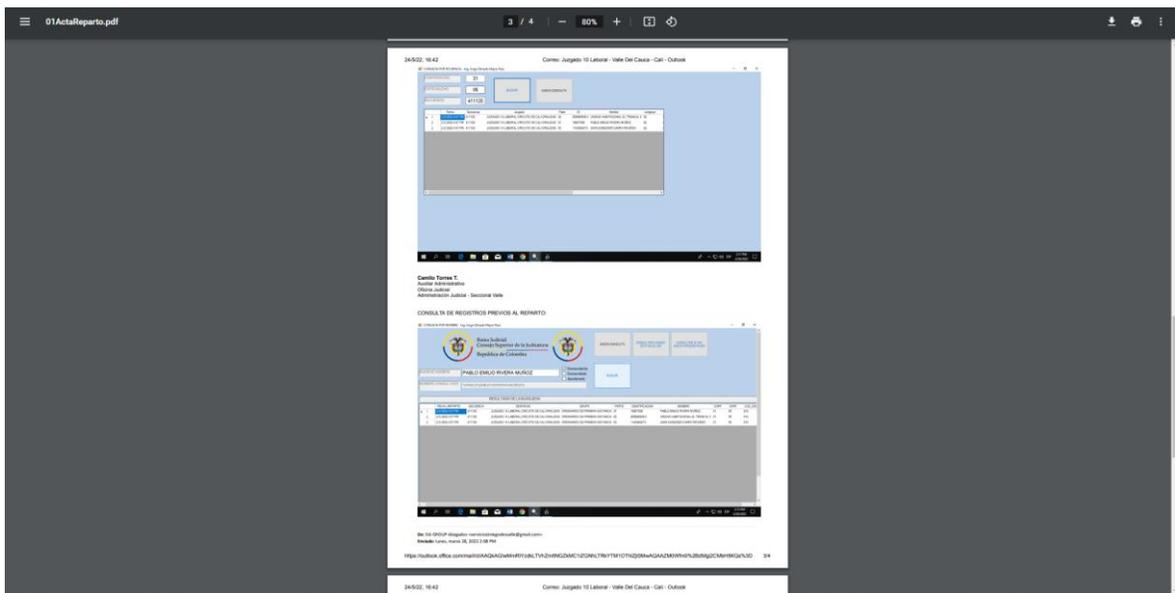
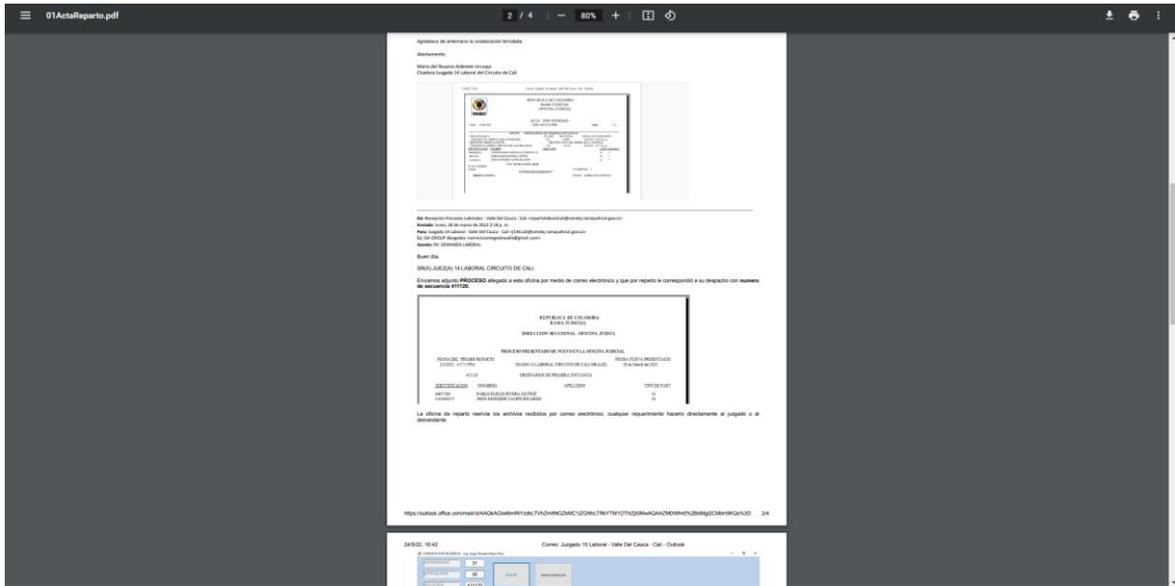
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220026800
DEMANDANTE: PABLO EMILIO RIVERA MUÑOZ
DEMANDADOS: UNIDAD HABITACIONAL EL TRONCAL II

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
Auto interlocutorio No. 112

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

- a. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020):



- b. Por otra parte, acorde lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 que establece en su primer inciso: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*, se debe allegar la dirección de correo de correo electrónico de los testigos

Wilson Andrés Bazante Rosero y la señora María Arcelia Alegría, así como el de la parte demandante y demandada.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMÍTASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. **JHON ESNEIDER CAMPO RICARDO. C. C. No 1.143.940.473 T.P No. 242779 del C.S. de la J.** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220025700
DEMANDANTE: (1) ORLANDO DE JESUS CUARTAS QUINTERO
DEMANDADOS: (1) FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.
(2) AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MABEL CRISTINA ARISTIZABALGIRALDO**, C.C. 1.130.659.109 TP. 224.163, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ORLANDO DE JESUS CUARTAS QUINTERO** contra el **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S. Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a las entidades demandadas conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220026000
DEMANDANTE: (1) MARIA FELISA MONTAÑO
(2) KAREN YISEL MONTAÑO
(3) ZARITH VIVIANA CHAPURRI MONTAÑO
(3) CRISTIAN DAVID CHARRUPI MONTAÑO
DEMANDADO: COLFONDOS
LITIS: MAYRA ALEJANDRA LUANGO GUTIERREZ
KAREN MICHEL LUANGO RODRIGUEZ

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

Ahora bien, el apoderado de la demandante advierte la integración de un litisconsorcio necesario en virtud de la negativa de la demandada para reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la actora, encontrando el Despacho ajustada a derecho dicha petición. Para efectos de lo anterior se ordenará la vinculación de la señora **MAYRA ALEJANDRA LUANGO GUTIERREZ y de su hija KAREN MICHEL LUANGO RODRIGUEZ** de quien se informa en la demanda ostenta la calidad de compañera e hija del causante señor **EIDER CHAPURRI CUCUÑAME (q.e.p.d)**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CARMEN LIA MERA YOTUMBO**, C.C 25.559.040 TP 61.461, y al Dr. **JUAN IBARRA GONZALEZ CC 76.308.965 TP 335.282** como apoderados judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta **MARIA FELISA MONTAÑO, KAREN YISEL MONTAÑO, ZARITH VIVIANA CHAPURRI MONTAÑO Y CRISTIAN DAVID CHARRUPI MONTAÑO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**

TERCERO: VINCÚLESE a la señora **MAYRA ALEJANDRA LUANGO GUTIERREZ y a la menor KAREN MICHEL LUANGO RODRIGUEZ** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

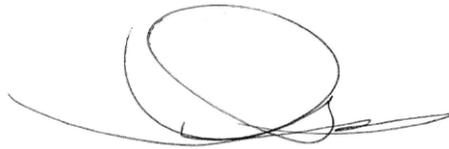
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220025500
DEMANDANTE: (1) OLGA ELIZA ROMO RAMIREZ
DEMANDADOS: (1) COMUNICACIÓN CELULAR S.A- COMCEL S.A

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JESUS MARIA SALCEDO CEDANO**, C. 16.615.969 TP 78.092, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ELIZA ROMO RAMIREZ** contra **COMUNICACION CELULAR S.A- COMCEL S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

+REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



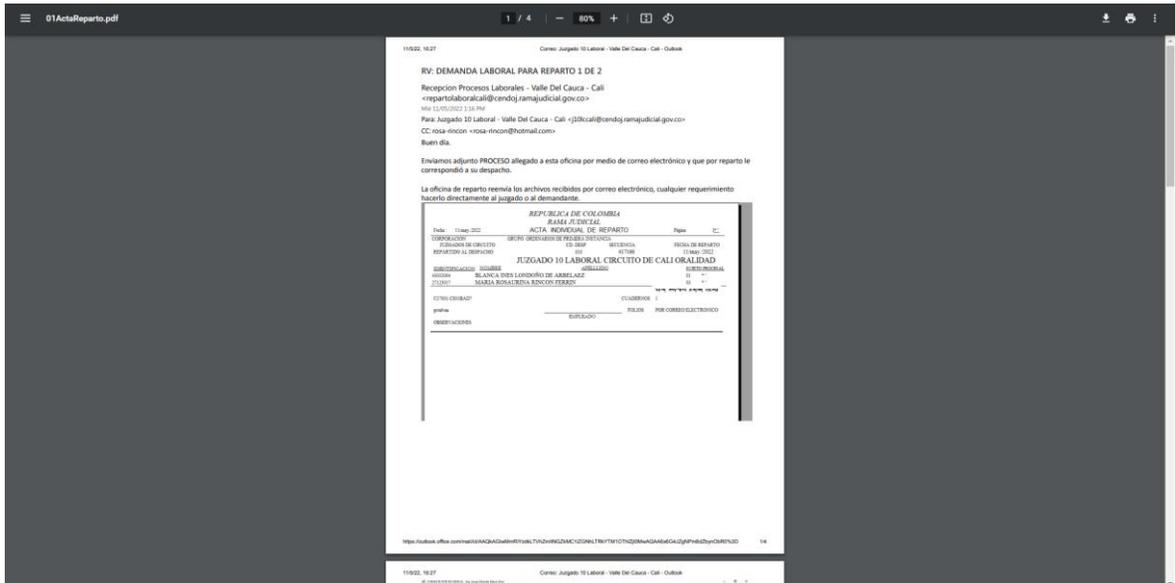
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

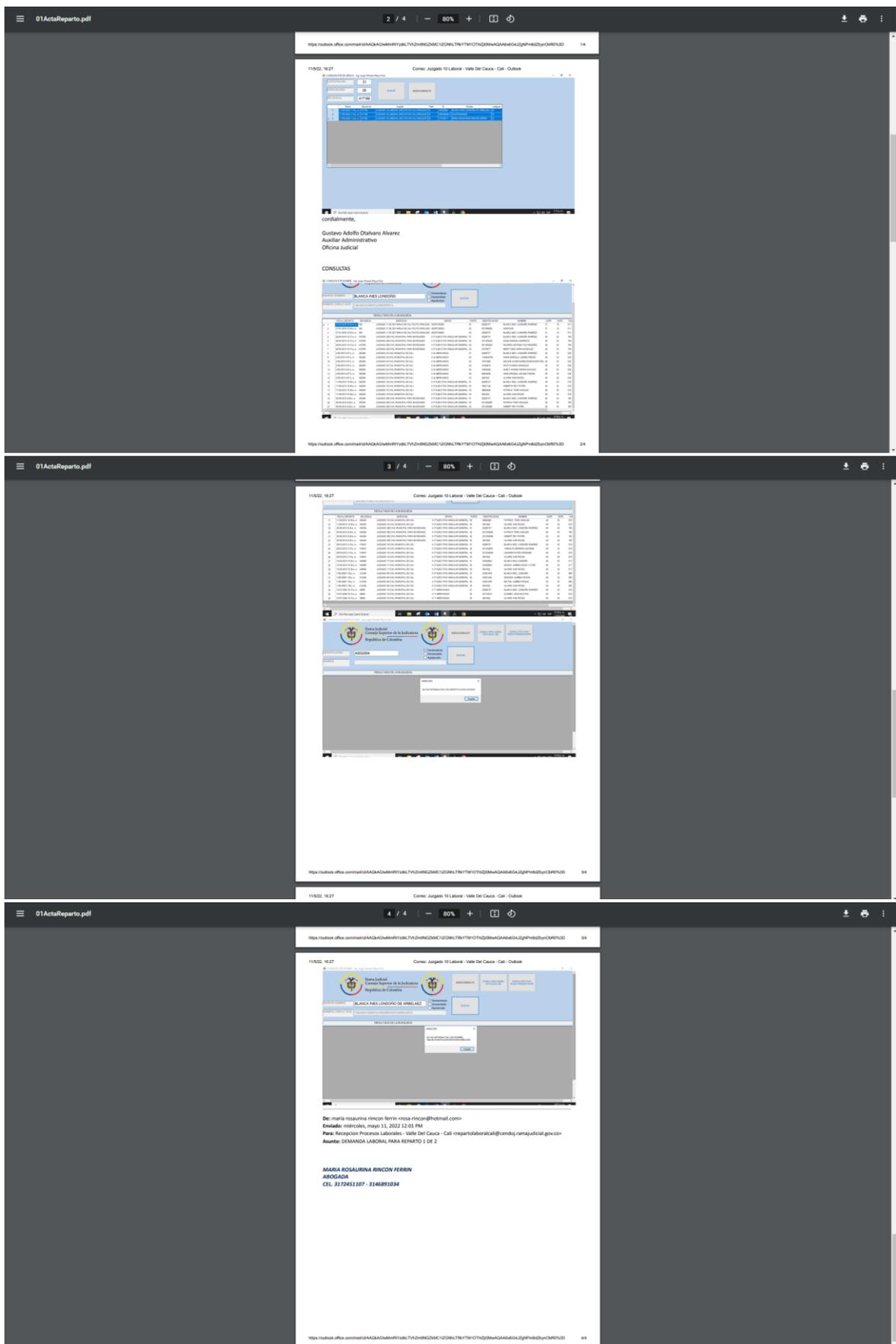
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220025200
DEMANDANTE: BLANCA INES LONDOÑO De ARBELAEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
Auto interlocutorio No. 112

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes, por cuanto del pantallazo dde . (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020):





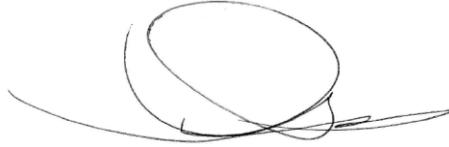
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMÍTASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN. C. C. No 27.123.017 T.P No. 170.120 del C.S. de la J.** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220025100
DEMANDANTE: JORGE PELAEZ ESTRADA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). **GERARDO LEÓN GUERRERO BUCHELI**, C.C. 87.061.336, TP. 178.709 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JORGE PELAEZ ESTRADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** del señor **JORGE PELAEZ ESTRADA**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220024500
DEMANDANTE: (1) LUIS ALFREDO RIASCOS CHAMPUTIS
DEMANDADOS: (1) PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER**, C.C.14.961.361 TP 75.613, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS ALFREDO RIASCOS CHAMPUTIS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220024600
DEMANDANTE: (1) LEONARDO FABIO PARRA CARDONA
DEMANDADOS: (1) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO
GARCIA ESE

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

Por otra parte, el apoderado de la demandante advierte la integración de un litisconsorcio necesario en virtud de contar con protección por fuero circunstancial del acto. Para efectos de lo anterior se ordenará la vinculación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "SINTRAHOSPICLINICAS".

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ**, C. 98.398.304 TP 222.1761, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LEONARDO FABIO PARRA CARDONA** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**.

TERCERO: VINCÚLESE al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "SINTRAHOSPICLINICAS" en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



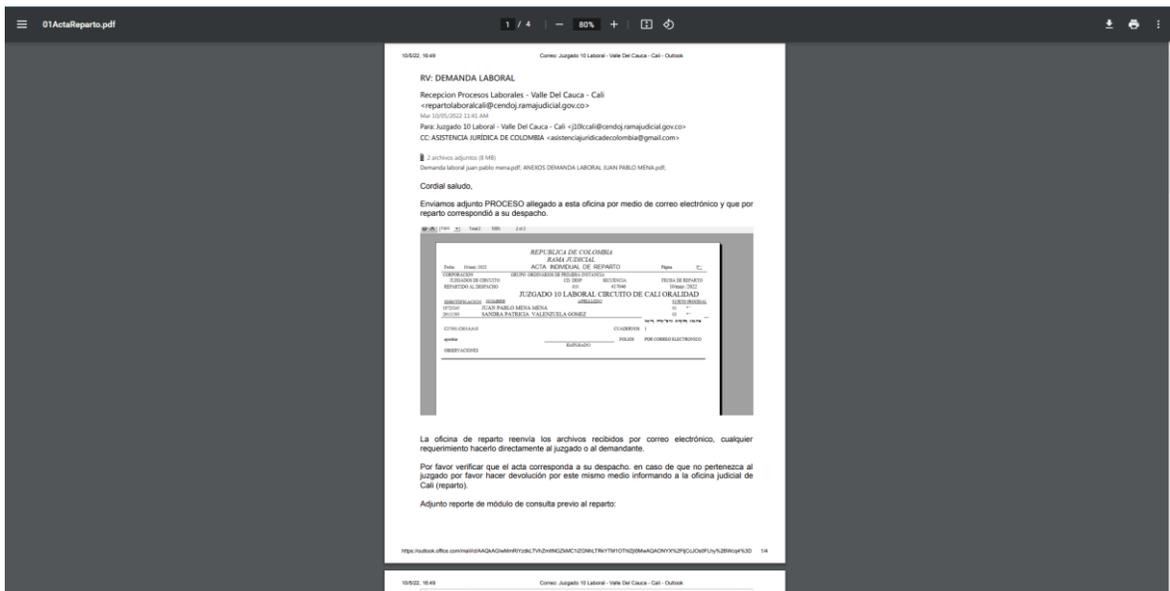
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

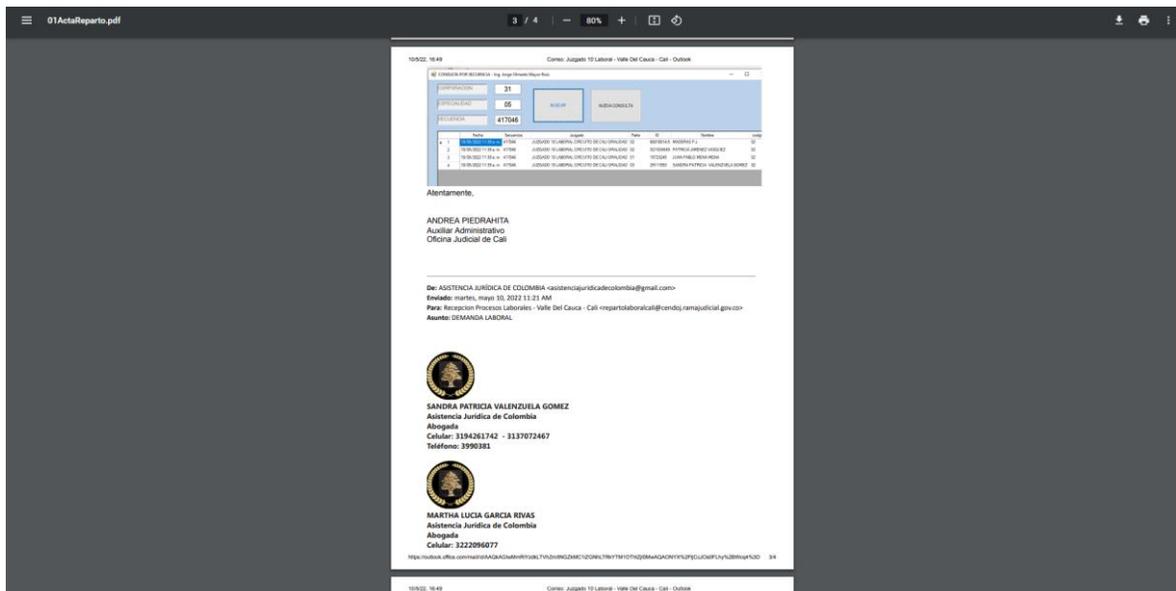
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220024800
DEMANDANTE: JUAN PABLO MENA MENA
DEMANDADOS: (1) MADERAS P.J.
(2) PATRICIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
Auto interlocutorio No. 110

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

- No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes, por cuanto del pantallazo dde . (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020):





- b. Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra una persona jurídica deberá la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal de MADERAS P.J.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMÍTASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ. C. C. No 29.111.593 T.P No. 28.062 del C.S. de la J.** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.

J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020220024900

DEMANDANTE: HAROLD TORO LLANOS

DEMANDADOS:

- 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
- 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
- 3) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- 4) SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Santiago de Cali, 30 de mayo del 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, C.C. 7.688.723, TP. 149.100 CSJ como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HAROLD TORO LLANOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** del señor **HAROLD TORO LLANOS**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a las entidades demandadas PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A. conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220026700
DEMANDANTE: (1) ALEXANDER RODRIGUEZ RODAS
DEMANDADOS: (1) AGRUPACIÓN MUSICAL EL ANDARIEGO MUSIC JCH
(2) JUAN CARLOS HURTADO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **LEONARDI LEDESMA LARA**, C. 94.371.008 TP 249.073, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALEXANDER RODRIGUEZ RODAS** contra **AGRUPACIÓN MUSICAL EL ANDARIEGO MUSIC JCH** y **JUAN CARLOS HURTADO**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220026600
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA**, C.C. 1.113.638.081, TP. 252.865 CSJ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: VINCÚLESE a la litis al empleador FERRETERÍA CARREÑO en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Así la cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte las direcciones de contacto y/o correo electrónico del citado empleador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

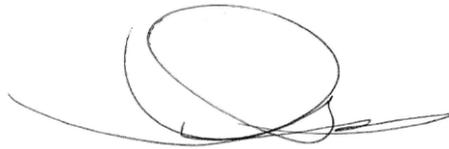
SEXTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220021700
DEMANDANTE: (1) EHIVER JOSE ALAVE PEREA
(2) ALBERTO AMARIS ALZATE
DEMANDADOS: (1) CENTRO MEDICO COSMITET BUENAVENTURA
(2) CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RICARDO ANTONIO CASTILLO PALACIOS**, C.C. 16.701.801 TP. 292.376, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EHIVER JOSE ALAVE PEREA** y **ALBERTO AMARIS ALZATE** contra el **CENTRO MEDICO COSMITET BUENAVENTURA, CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220022400
DEMANDANTE: RUTH NELLY GOMEZ OSORIO
DEMANDADOS: (1) COLPENSIONES
(2) COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, C.C. 16.929.297, TP.148.850 CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RUTH NELLY GOMEZ OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** del señor **RUTH NELLY GOMEZ OSORIO**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

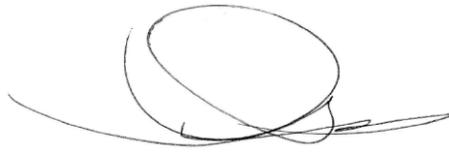
QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



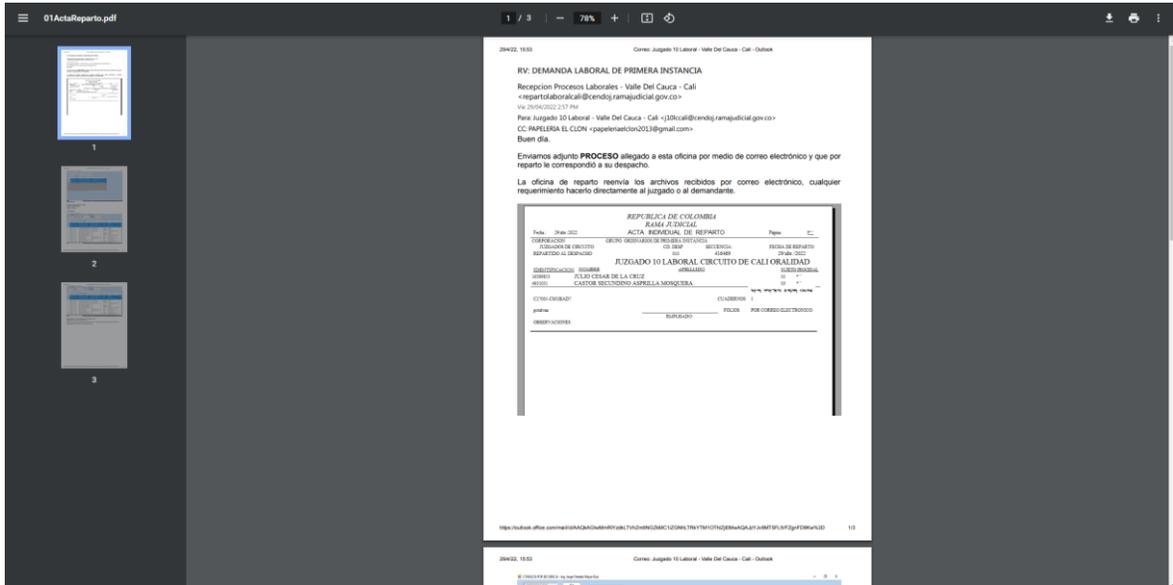
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

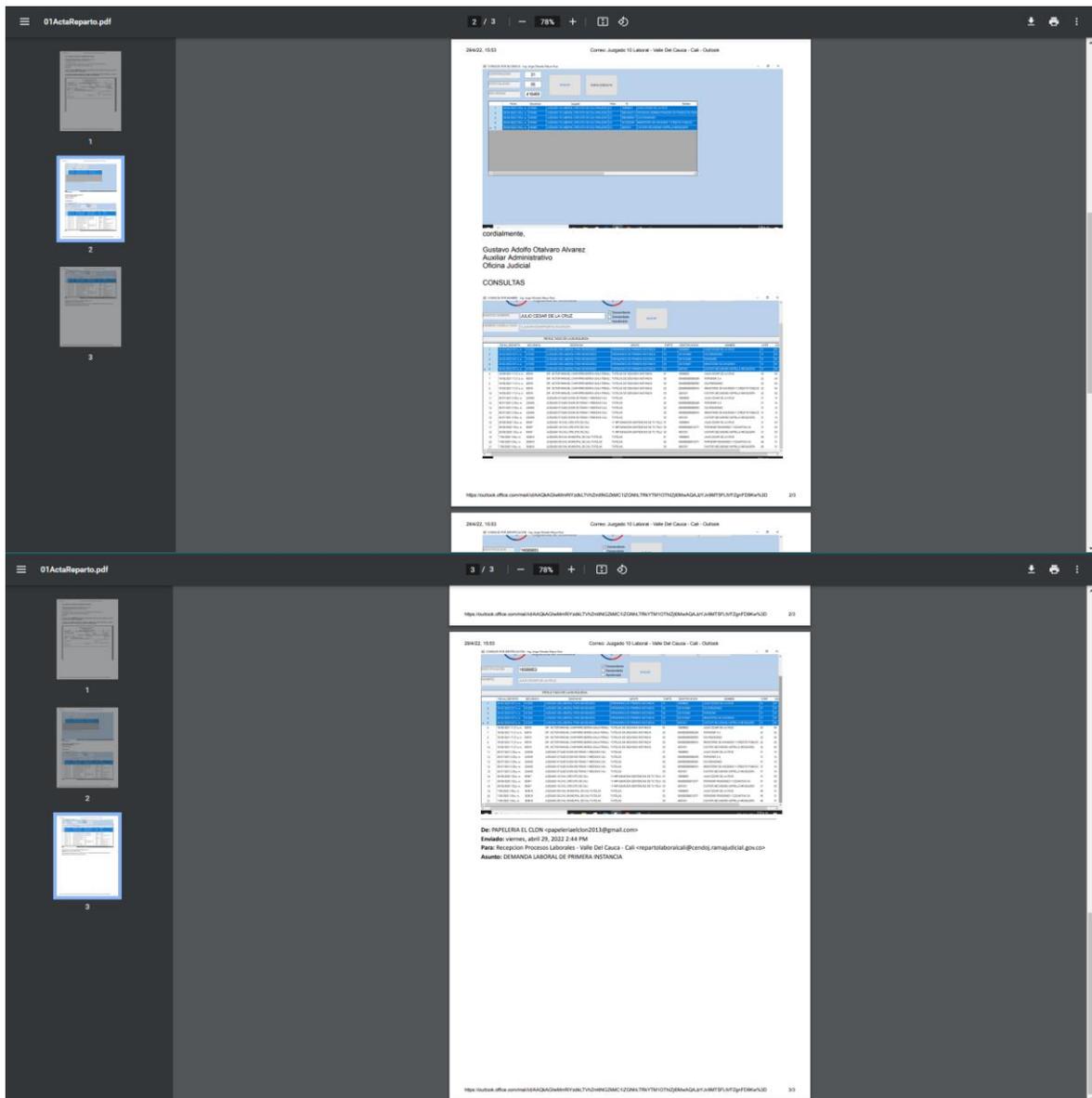
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220022600
DEMANDANTE: JULIO CESAR DE LA CRUZ
DEMANDADOS: (1) COLPENSIONES
(2) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
Auto interlocutorio No. 109

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

- No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020):





- b. Por otra parte, acorde lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 que establece en su primer inciso: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*, se debe allegar la dirección de correo de correo electrónico de la parte demandada Porvenir S.A. en el acápite probatorio.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMÍTASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. **CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA. C. C. No 4.831.031 T.P No. 226.333del C.S. de la J.** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220022800
DEMANDANTE: (1) MARIA AMPARO GRUESO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: (1) PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, C.C. 16.929.297 TP. 148.850, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA AMPARO GRUESO RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220023000
DEMANDANTE: ANDREA BIBIANA PEREZ VILLESAS
DEMANDADOS: (1) COLPENSIONES
VINCULADOS: (1) DANIEL GUILLERMO TORRES HORTUA
(2) SEBASTIAN DAVID TORRES PARRA
(3) ANDREA SOFIA TORRES PEREZ
(4) NATALIA SMITH TORRES VALENCIA

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

De otra parte y conforme con el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Se vinculará en condición de litisconsorte necesario a **DANIEL GUILLERMO TORRES HORTUA, SEBASTIAN DAVID TORRES PARRA, NATALIA SMITH TORRES VALENCIA y ANDREA SOFIA TORRES PEREZ** toda vez, que resulta necesaria para resolver de fondo el presente litigio.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, C.C.1.144.161.587, TP. 247.594 CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANDREA BIBIANA PEREZ VILLESAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS** de la señora **ANDREA BIBIANA PEREZ VILLESAS**, es decir incluyendo los pagos detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220023300
DEMANDANTE: (1) FREDY PRADILLA ALARCON
DEMANDADOS: (1) INGEMAD DE COLOMBIA LTDA
(2) CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ**, C.C. 16.781.100 TP. 216.314, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FREDY PRADILLA ALARCON** contra el **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA** y **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220023400
DEMANDANTE: (1) ELEACIR ANGOLA BOLAÑOS
DEMANDADOS: (1) POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR MARINO APONZA**, C.C. 16.447.119 TP. 86.677, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ELEACIR ANGOLA BOLAÑOS** contra el **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

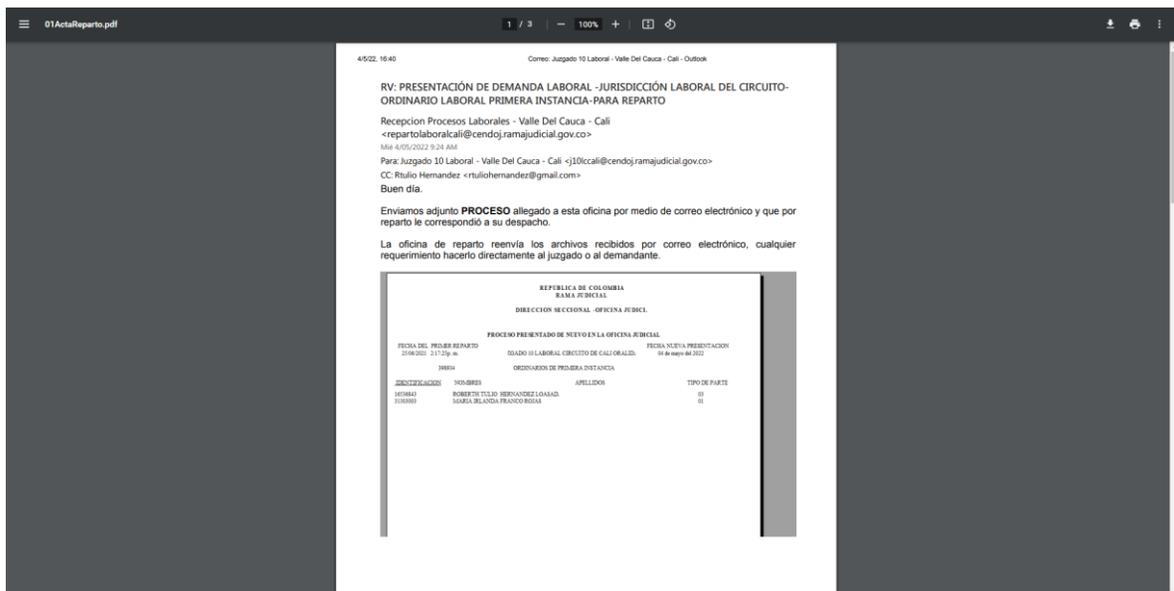
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220023500
DEMANDANTE: MARIA IRLANDA FRANCO ROJAS
DEMANDADOS: (1) RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
VINCULADO: (1) GERMAN CRUZ GONZALEZ VIVAS

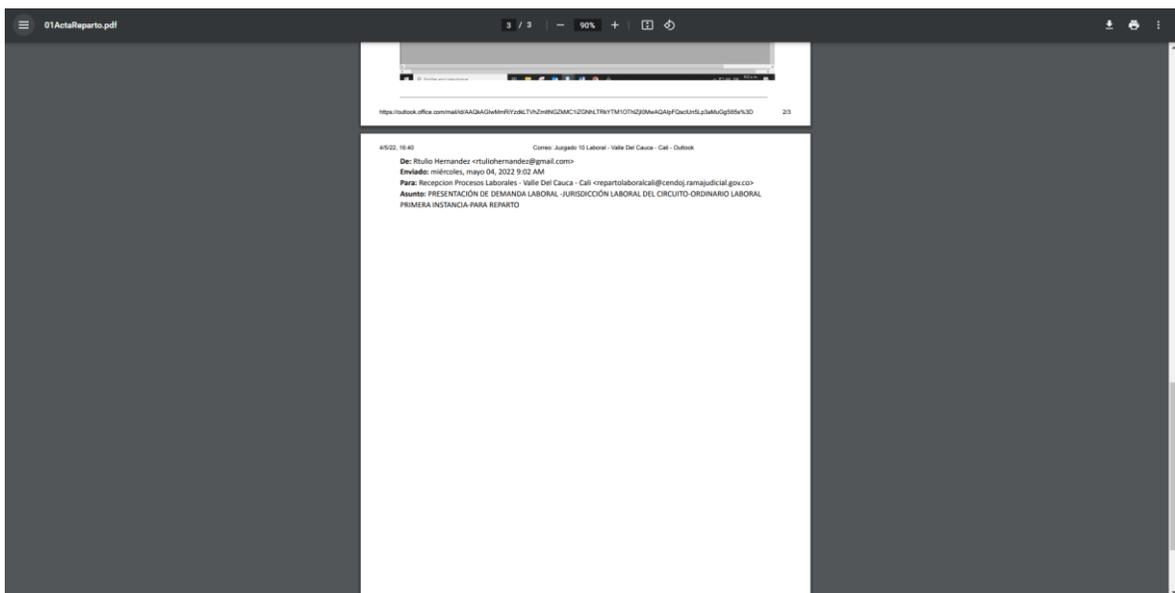
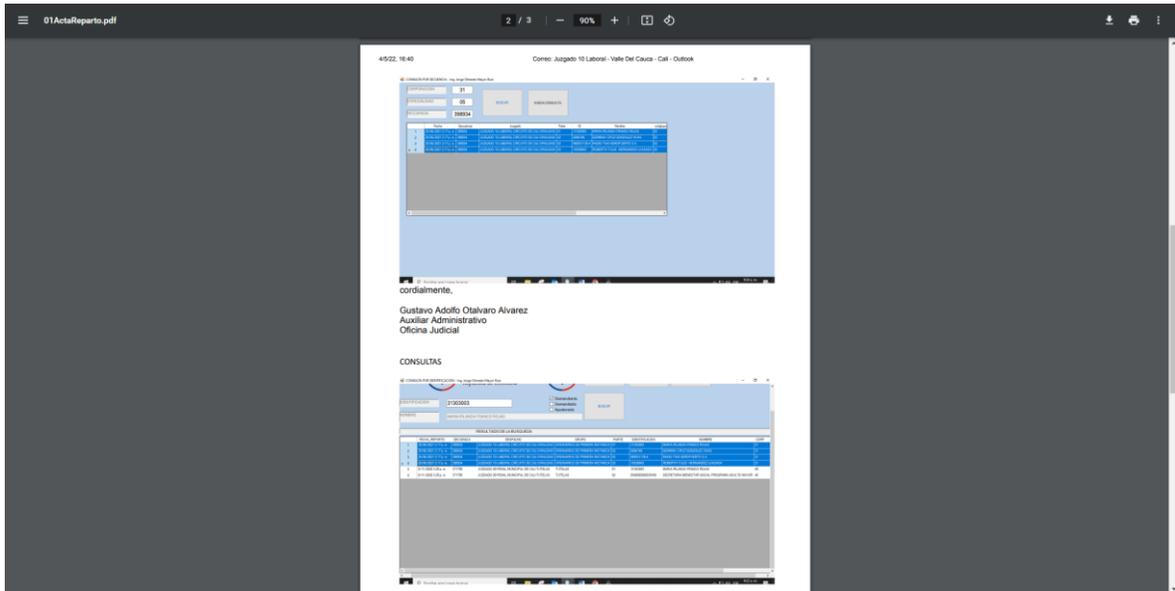
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
Auto interlocutorio No. 105

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

De otra parte y conforme con el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Se vinculará en condición de litisconsorte necesario a GERMAN CRUZ GONZALEZ VIVAS toda vez, que resulta necesaria para resolver de fondo el presente litigio.

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020):





Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMÍTASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. **ROBERT TULIO HERNANDEZ LOZADA. C. C. No 16.536.843 T.P No. 272.645 del C.S. de la J.** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220023600
DEMANDANTE: HEBERT JONNY CHAVEZ ARANGO
DEMANDADOS: (1) COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CLARA INES OCAMPO VIVAS**, C.C.31.146.615, TP. 81.909 CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HEBERT JONNY CHAVEZ ARANGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** del señor **HEBERT JONNY CHAVEZ ARANGO**, es decir incluyendo los pagos detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (**AUTOLISS**).

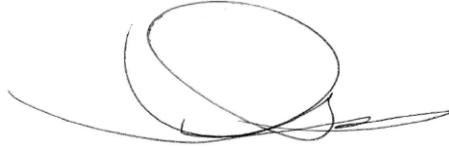
QUINTO: ORDENESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220023700
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUIZ
DEMANDADOS: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
Auto interlocutorio No. 106

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes, por cuanto del pantallazo dde . (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020):

The screenshot shows an email interface with a PDF document titled '01ActaReparto.pdf'. The email body contains the following text:

RV: ordinario primera instancia dte Maria del Socorro Martinez de Ruiz ddo. REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. representado legalmente por john jairo martinez gms

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Máx 10/10/2022 2:28 PM
Para Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Fabian Leon Ortiz <fabianleonortiz@yahoo.es>

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

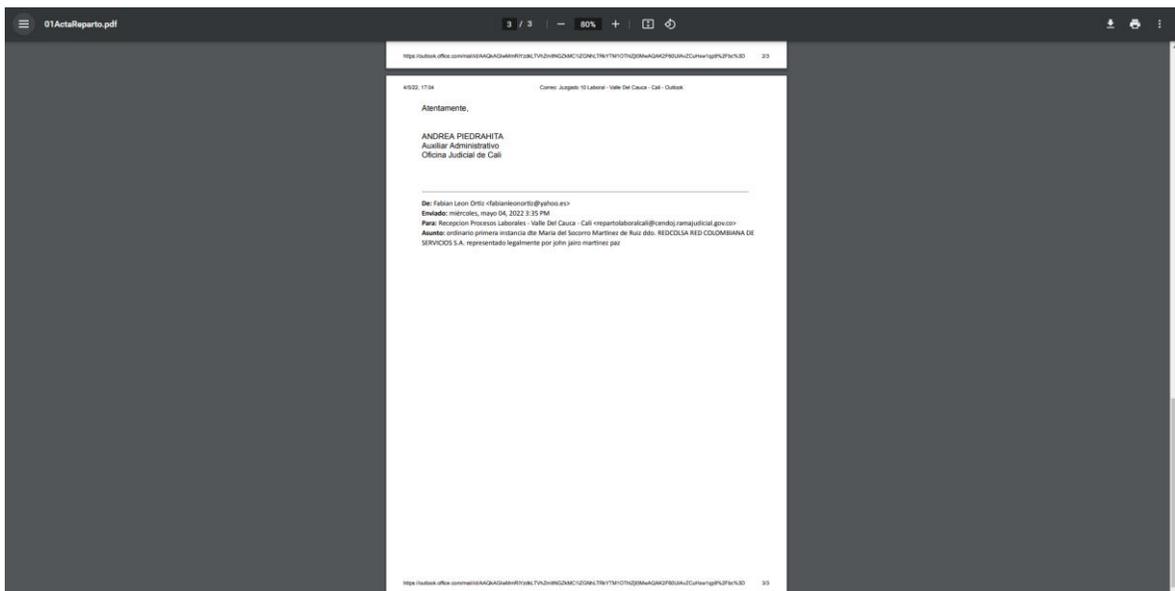
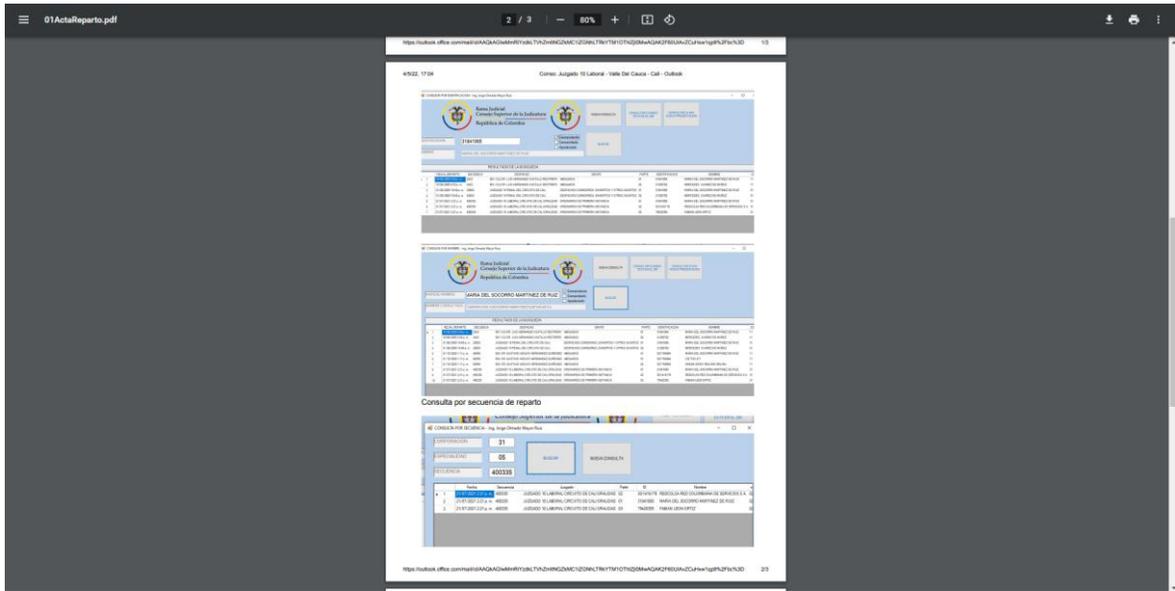
The PDF document is from the 'REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL' and is titled 'PROCESO PRESENTADO DE NUEVA LA OFICINA JUDICIAL'. It contains a table with the following information:

FECHA DEL PRES. RESPARTO	OFICINA DE DESTINO	FECHA DE RECEPCIÓN
01/06/2022	VALLE DEL CAUCA	01/06/2022

Below the table, there is a section for 'IDENTIFICACION' with the following details:

FECHA	NOMBRE	OFICINA	TIPO DE PARTES
01/06/2022	FABIAN LEON ORTIZ	VALLE DEL CAUCA	02
01/06/2022	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUIZ	VALLE DEL CAUCA	01

Additional text in the PDF includes: 'La oficina de reparto reemite los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.' and 'Por favor verificar que el acta correspondiente a su despacho, en caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto)'. At the bottom, it says 'Adjunto reporte de módulo de consulta previo al reparto.'



Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMÍTASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. **FABIAN LEON ORTIZ. C. C. No 79.420.355 T.P No. 62.982 del C.S. de la J.** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220024000
DEMANDANTE: YUDI SALANDY GUIZAMO DIAZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ**, C.C. 29.360.999, TP. 126.489 CSJ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **YUDI SALANDY GUIZAMO DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** del señor **YUDI SALANDY GUIZAMO DIAZ**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



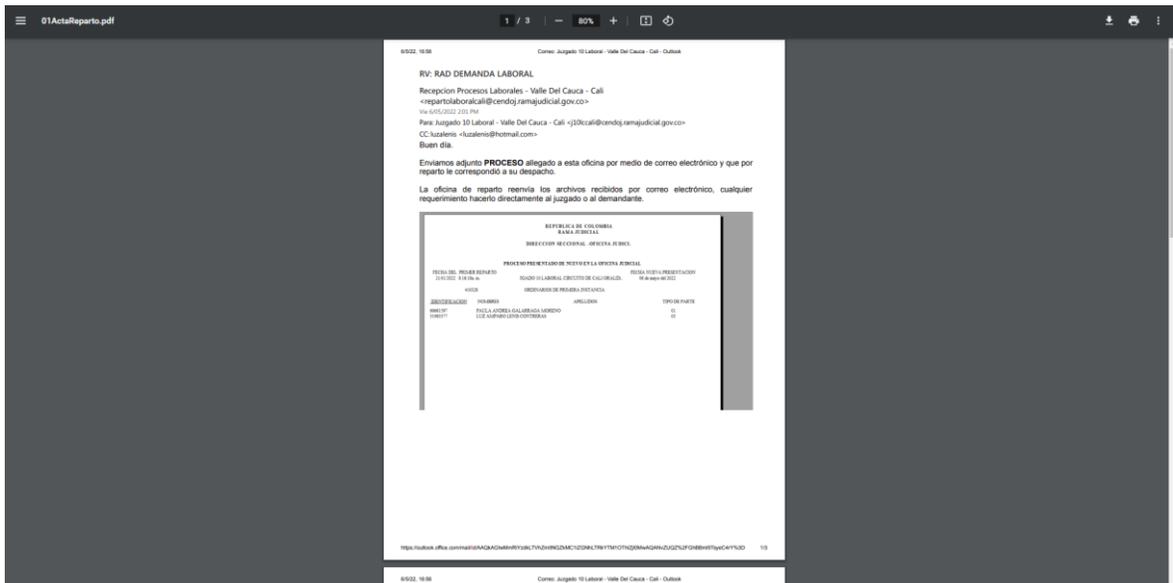
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

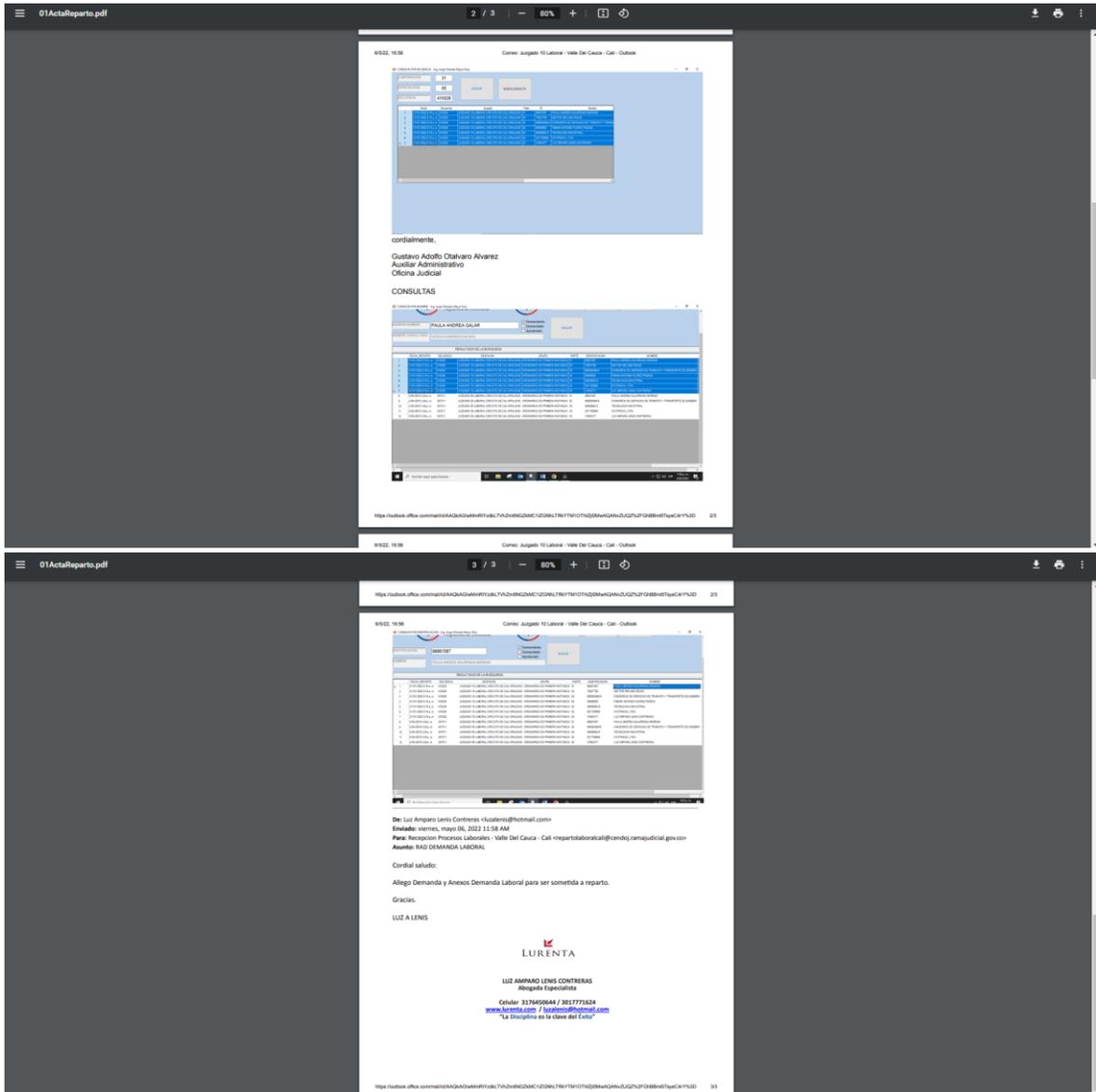
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220024100
DEMANDANTE: PAULA ANDREA GALARRAGA MORENO
DEMANDADOS: (1) CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA,
(2) Sociedad SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA
"SYSTRACOL LTDA."
(3) TECNOLOGIA INDUSTRIAL representada por FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON
(4) ALCALDIA DE GINEBRA

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
Auto interlocutorio No. 107

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes, por cuanto del pantallazo dde . (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020):





Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMÍTASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la Dra. **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS. C. C. No 31963377 T.P No. 84497 del C.S. de la J.** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



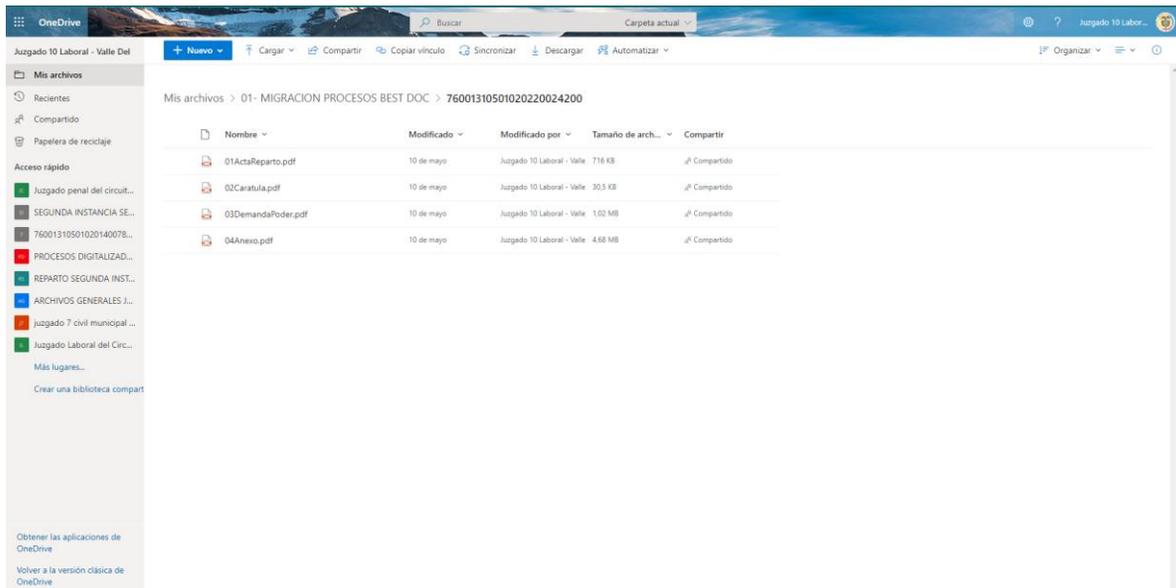
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

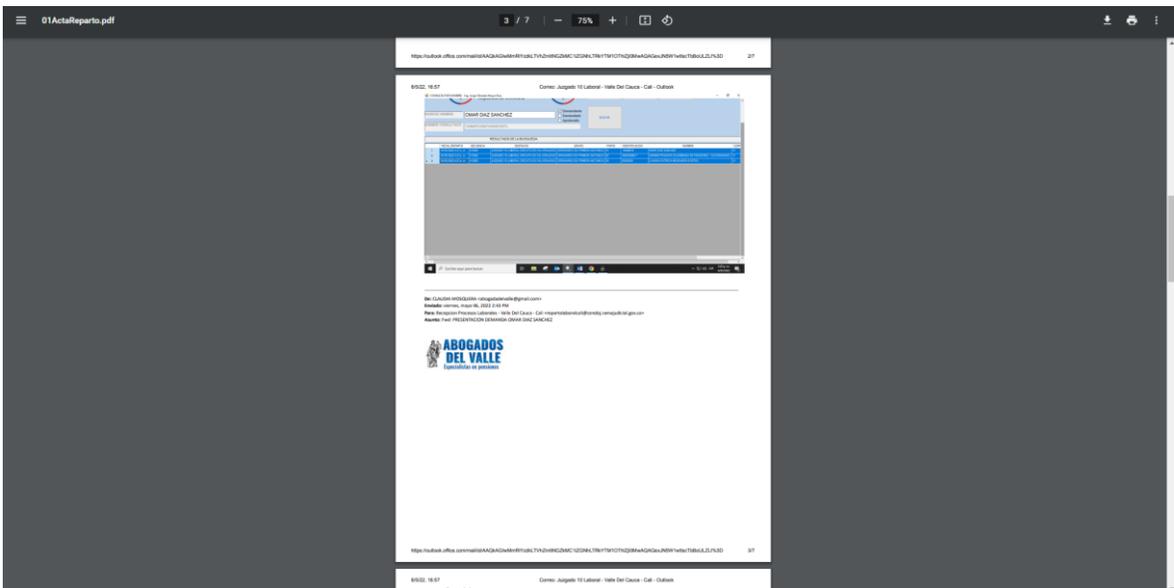
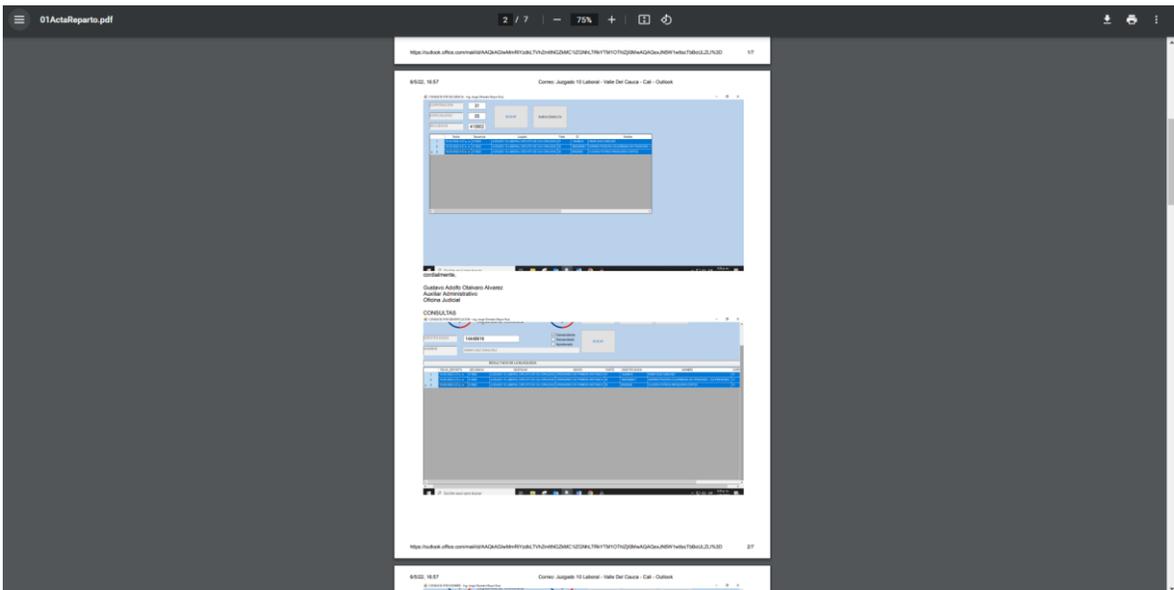
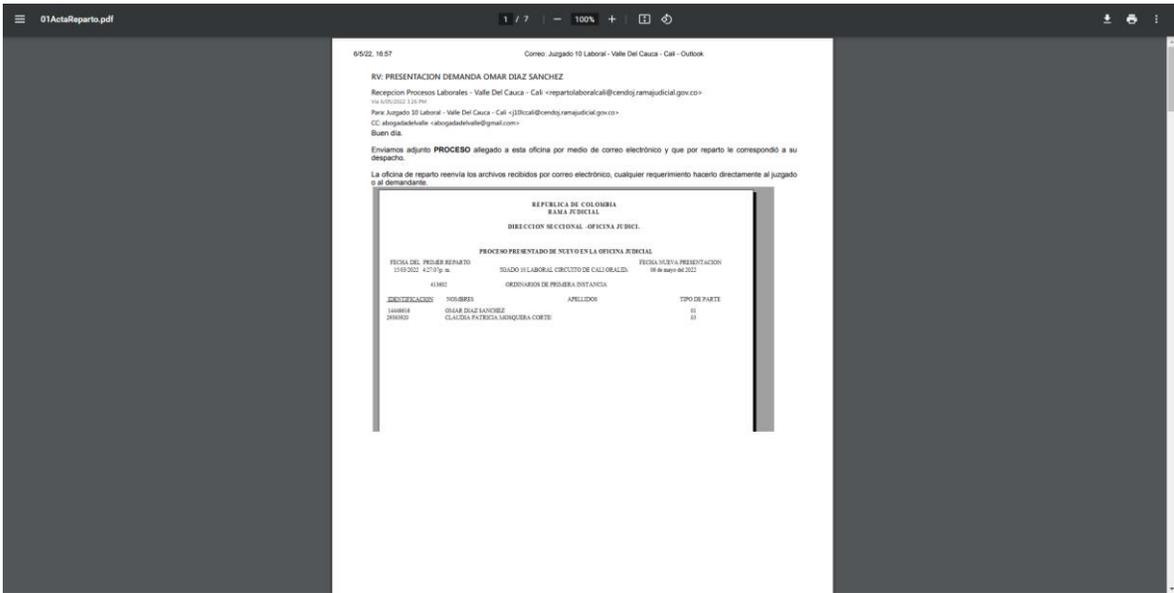
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220024200
DEMANDANTE: OMAR DIAZ SANCHEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES

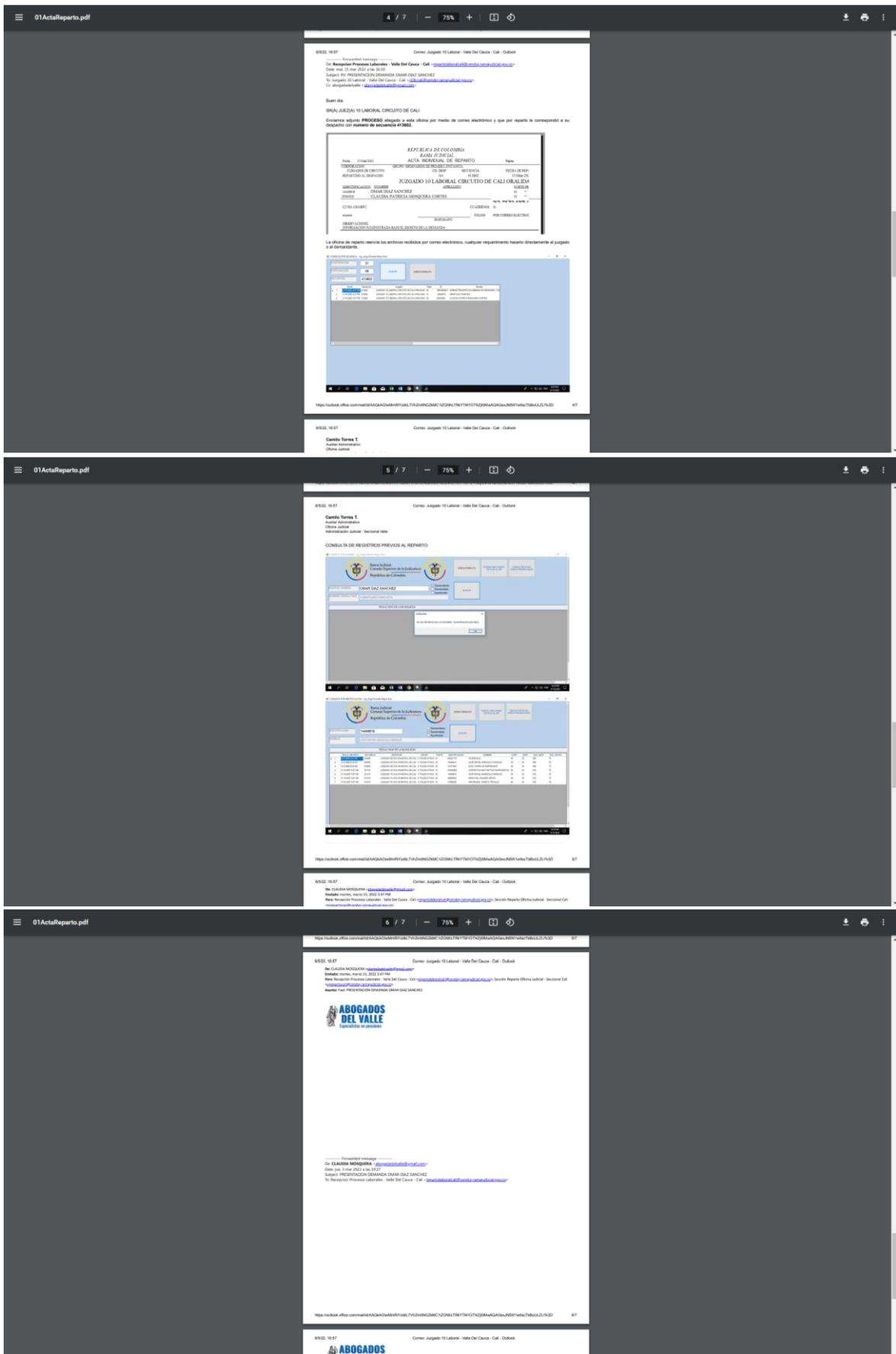
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
Auto interlocutorio No. 108

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes, por cuanto del pantallazo dde . (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020):







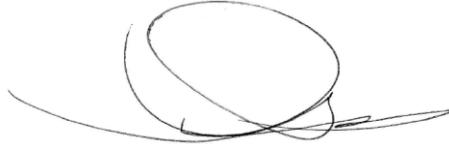
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMÍTASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES. C. C. No 29'363.920 T.P No. 184.854 del C.S. de la J.** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220024300
DEMANDANTE: (1) LUIS ADAN CAICEDO TENORIO
DEMANDADOS: (1) PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **YOJANIER GOMEZ MESA**, C.C. 7.696.932 TP 187.379, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS ADAN CAICEDO TENORIO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILDARDO ORTIZ CAICEDO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR.
RAD: 76001-31-05-010-2019-00256-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia por encontrarse dentro del término la notificación de las entidades UGPP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI vinculados al proceso Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO No. 97

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **para el 18 de julio de 2022 a las 04:30 PM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210007300
DEMANDANTE: GABRIELA VELEZ MARIN
DEMANDADO: UGPP Y LILIA ISABEL AMAYA DE VANEGAS
VINCULADO LITIS: NATALIA VANEGAS GÓMEZ

Santiago de Cali, 31 de mayo del 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la contestación a la demanda presentada por la demandada UGPP, así como sobre el memorial presentados por las señoras VELEZ MARIN (DTE) y AMAYA DE VANEGAS (codemandada), en el que presentan Acuerdo de Transacción frente a las pretensiones que se invocan en la demanda, concretamente, respecto del derecho a la sustitución pensional del pensionado.

Para resolver se CONSIDERA:

Problema jurídico:

¿Es viable aprobar la transacción presentada tan solo por una de las partes demandadas conjuntamente con la parte demandante?

Problema asociado:

¿Es procedente acceder a un acuerdo transaccional respecto de valor de un porcentaje de mesada pensional que está en discusión, cuando la entidad obligada al pago de la misma es una entidad pública?

Tesis:

La transacción no es procedente si no está presentada y avalada por todas las partes.

Cuando en un proceso interviene una entidad pública encargada del pago de una prestación de la Seguridad social, en caso de una transacción entre las reclamantes, necesariamente debe tener el aval de la entidad de Seguridad social para que el Acuerdo sea viable de su aceptación por el juez.

Lo sustenta:

La transacción, como forma de terminar anticipadamente un proceso, la establecen los arts. 340, 341 del C.. C., y 312, 313 del C.G.P., y es viable en materia del derecho del trabajo al tenor de lo dispuesto 15 del C.P.L., salvo que se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Si bien la pensión se constituye en un derecho no solo fundamental, sino irrenunciable, también lo es que, en tratándose de la sustitución pensional, el derecho frente a los posibles

beneficiarios, cuando existe discusión entre cónyuge y compañera de pensionado fallecido, no puede afirmarse, en este estadio del proceso, que se constituya para aquellas un derecho adquirido, hasta tanto se defina a cuál de las reclamantes le corresponde o a ambas si es del caso.

La prestación pensional está a cargo de una entidad pública como lo es la UNIDAD DE GESTIÓN PESIONAL Y CONGRUENCIAS PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en tanto que el pensionado fallecido, obtuvo su prestación como servidor público (trabajador oficial), de la Extinta Telecom (ver res. 1359 del 12 de junio de 2009, expedida por Caprecom, Archivo 15ExpedienteAdministrativo.pdf, del expediente digital).

Ahora, tal como lo disponen las normas sustantivas, la transacción será válida si es presentada por todas las partes, de lo contrario al faltar el aval o aceptación por uno de los extremos de la litis, no puede hablarse en estricto sentido de una transacción.

Del caso concreto:

En el asunto que nos ocupa el acuerdo transaccional carece en su totalidad de aceptación, aval o acuerdo respecto del derecho a la pensión de sobrevivientes, no solo de la parte demandada principal, en este caso, la UGPP, sino que al igual por la vinculada beneficiaria de parte del derecho sustitucional (50%), NATALIA VANEGAS GOMEZ, máxime cuando la entidad obligada al pago de la prestación se ha opuesto a la pretensión (pag. 4, archivo 16Contestación.pdf, expediente Digital):

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Respetuosamente manifiesto su señoría que, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que se relacionan en el presente asunto y como apoderado de la parte demandada, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte accionante:

PRIMERA: ME OPONGO: a que se declare que la señora **GABRIELA VÉLEZ MARÍN**, fue la compañera permanente del señor **ABSALÓN VANEGAS**, toda vez que de los documentos obrantes en el expediente no se logró determinar con certeza los extremos

Calle 39 Norte # 2BN - 57 * PBX: (57 2) 3816601 * Cali - Colombia * info@iusveritas.com * www.iusveritas.co
NIT 900.316.828-3

3

 **IUS VERITAS**
ABOGADOS SAS
Asesores Jurídicos y Tributarios

temporales de la convivencia, aún más cuando se alegan tiempos de convivencia simultáneos mantenidos con la señora **LILIA ISABEL AMAYA DE VANEGAS**.

SEGUNDA: ME OPONGO: a que se declare que los señores **GABRIELA VÉLEZ MARÍN** y **ABSALÓN VANEGAS** convivieron de manera ininterrumpida desde el 25 de julio de 1994 hasta el 12 de abril de 2020, en atención a que no se aportaron elementos probatorios que demuestren dicha situación con suficiencia.

TERCERA: ME OPONGO: a que se declare que la señora **GABRIELA VÉLEZ MARÍN** tiene derecho a que la UGPP reconozca y pague la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **ABSALÓN VANEGAS**, ya que, como se ha venido insistiendo, no se han acreditado el lleno de los requisitos previstos para tal fin.

CUARTA: ME OPONGO: a que se declare que la señora **GABRIELA VÉLEZ MARÍN** fue quien prestó apoyo y socorro al causante durante su estado de salud hasta el momento de su fallecimiento, toda vez que dicha situación no ha sido acreditada mediante los medios probatorios idóneos, pertinentes y conducentes.

QUINTA: ME OPONGO: a que se condene a la entidad a levantar el suspenso en el que dejó el 50% del reconocimiento de la prestación, para que en su lugar cancele a favor de la señora **GABRIELA VÉLEZ MARÍN**, retroactivo pensional junto con sus respectivos intereses causados desde la fecha del fallecimiento del causante hasta el día en que se realice el pago total de aquellos rubros.

SEXTA: ME ATENGO A LO PROBADO EN EL PROCESO: al no ser una pretensión dirigida directamente contra mi representada, no me opongo a que durante el proceso de efectúe la valoración probatoria correspondiente a la que haya lugar frente a las pruebas arrimadas por las partes.

SÉPTIMA: ME ATENGO A LO PROBADO EN EL PROCESO: al no ser una pretensión dirigida directamente contra mi representada, no me opongo a que durante el proceso de efectúe la valoración probatoria correspondiente a la que haya lugar frente a las pruebas arrimadas por las partes.

Lo que impone a esta oficina judicial no acceder al Acuerdo Transaccional presentado por las Señoras **GABRIELA VELEZ MARIN** y **LILIA ISABEL AMAYA DE VANEGAS**, máxime cuando en el propio texto del documento presentado, se expresa que el acuerdo tendrá efectos una vez aceptado, entre otros, por la UGPP, condición que no se cumple para el presente caso.

Ahora, salvo que la demandada principal UGPP, acepte expresamente el Acuerdo presentado, el Despacho estudiará la viabilidad del mismo, pero en las condiciones que ha sido sometido a la aprobación se torna en improcedente y por lo tanto se NEGARA.

Por otro lado, se observa que en el presente proceso si bien no se ha notificado de manera personal a la vinculada **LILIA ISABEL AMAYA DE VANEGAS**, en razón del escrito de transacción presentado en donde se hace expresa mención del proceso que conoce el Despacho, viable se hace dar aplicación a la notificación por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C.G.P., aplicable por analogía conforme el art. 145 C.P.L., notificación que se entenderá surtida una vez se notifique esta providencia por ESTDOS, pues si bien en el escrito presentado se hace alusión al DR. NELSON ENRIQUE RINCON SUESCUM como apoderado de la SRA. **LILIA ISABEL AMAYA DE VANEGAS**, lo cierto es que en el mentado escrito no se adjunta poder alguno al citado profesional del derecho, por lo que la notificada deberá confirmar tal mandato al citado abogado.

Por último, no se aprecia notificación alguna a la vinculada **NATALIA VANEGAS GOMEZ**, hija del causante y a quien se le reconoció parte de la prestación, siendo necesaria su intervención en el juicio, por lo que se requerirá a la parte demandante aporte las direcciones de notificación, física o electrónica de la mencionada.

En aras de dar continuidad al proceso, se fijará fecha tentativa para llevar a cabo la audiencia del art. 77 C.P.L.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º. NO ACCEDER al Acuerdo transaccional presentado por las señoras **GABRIELA VELEZ MARIN Y LILIA ISABEL AMAYA DE VANEGAS**.

2º. TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la señora **LILIA ISABEL AMAYA DE VANEGAS** del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de ley para que se haga parte dentro del proceso. Dicha notificación se tendrá surtida una vez se notifique por ESTADO esta providencia.

3º. REQUIERASE a la parte demandante, informe o suministre al Despacho, la dirección física, o electrónica de notificación de la Sra. **NATALIA VANEGAS GÓMEZ**, o realice la **notificación de la misma del auto admisorio en los términos del Dcto. 806/20**.

4º. FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 C.P.L y SS., el día **Lunes, 03 de octubre de 2022 a las 8.30 am**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 02/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210006800
EJECUTANTE: MARIA VIRGINIA BORRERO GARRIDO
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de costas fueron consignados a su favor por las demandadas, así como la terminación de la presente acción ejecutiva con motivo del cumplimiento de la sentencia judicial.

Una vez verificada la Plataforma del Banco Agrario, se constata la existencia de los títulos judiciales Nos. **469030002587965** por valor de **\$1.877.803,00** y **469030002616245** por valor de **\$1.000.000,00** en la cuenta del Juzgado, los cuales fueron constituidos por las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** a favor de la ejecutante, por lo que resulta procedente la solicitud de la ejecutante.

Así las cosas, conforme al poder conferido por la ejecutante, el doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y es portador de la tarjeta profesional No. 149.100; cuenta la facultad expresa para recibir, motivo por el cual habrá de ordenarse el pago de los títulos judiciales aludidos, al mencionado profesional, teniendo en cuenta la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

De igual manera se dispondrá de acuerdo con lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante; la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

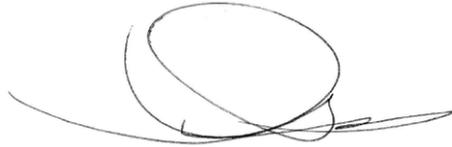
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. **469030002587965** por valor de **\$1.877.803,00** y **469030002616245** por valor de **\$1.000.000,00**, al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y es portador de la tarjeta profesional No. 149.100; cuenta la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE